

Reglamento de la administración del Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 062

(*) De conformidad con la [Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 401](#), publicada el 17-10-2002, se deja en suspenso las disposiciones pertinentes de la presente Ordenanza, que se opongan a lo dispuesto en la citada Ordenanza.

CONCORDANCIAS: [R. de Alcaldía N° 2545](#)

[Ordenanza N° 857 \(Procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos](#)

[en el ámbito del Cercado de Lima y constituyen Comité para la Formalización de la Inversión Privada\)](#)

[Decreto de Alcaldía N° 073 \(Suspenden ejecución de obras en propiedad privada y en vía pública en la zona denominada Mesa Redonda\)](#)

[Ordenanza N° 1094, 3ra. Disp. Final](#)

[Ordenanza N° 1153 \(Otorgan facilidades de pago de los derechos de trámite de licencia de obra para galerías comerciales e inmuebles declarados ruinosos, inhabitables y/o tuqurizados que cuenten con proyecto aprobado\)](#)

[D.Alcaldía N° 097 \(Suspenden ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como la expedición de licencias de obra, en diversas zonas de Lima\)](#)

Lima, 15 de julio de 1994

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA:

El Concejo en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio del año en curso, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVACION Y MANEJO DEL CENTRO HISTORICO DE LIMA

Artículo 1.- El sentido fundamental cm orienta las acciones, intervenciones, administración y manejo de asuntos vinculados a la forma, aspecto, uso de las edificaciones y de los espacios públicos y privados dentro del CENTRO HIISTORICO DE LIMA, es el de la conservación, recuperación y realce de sus valores formales, históricos y culturales en concordancia con su valor intrínseco, su significado para la Nación, su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad y el rol que le otorga el Plan de Desarrollo de Lima.

En las tareas de conservación se mantendrán los siguientes principios:

a) Que las políticas de tratamiento y de conservación del Centro Histórico de Lima deben asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro y propiciando la revitalización de las estructuras físicas de valor cultural, para asegurar la persistencia de los valores heredados, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, capaz de brindar dentro de un singular marco físico un digno nivel de vida a sus habitantes.

b) Que en su doble condición de Centro Histórico y Centro de Servicios mayor para la Metrópoli y para el país, deberá ser objeto de tratamiento urbanístico compatible con su conservación y rehabilitación reduciendo drásticamente la presión del tránsito automotor, el

comercio en la vía pública, los usos incompatibles y la concentración de actividades que ocasionen su deterioro.

c) Que las tareas de conservación se ejecuten considerando un enfoque y un tratamiento integral que permita superar tanto la intensidad del deterioro observable en el Centro Histórico, como la variedad de los factores que contribuyen a generar ese estado.

d) Que el valor del Centro Histórico como unidad integral es más elevado que el de la suma de los monumentos que lo conforman y que las metas propuestas son las de conservación de ese valor total. Por tanto, en adición a las medidas y las acciones de tratamiento con fines de conservación que pudieran ser requeridas por los monumentos de valor singular, deberán, igualmente, ser objeto de control y manejo los edificios y espacios que sin valor intrínseco específico contribuyan a definir y caracterizar el Centro Histórico y a sus áreas y espacios componentes.

e) Que la políticas de conservación del ambiente y del carácter del Centro Histórico y de sus componentes no inhibe el uso de tecnologías modernas ni de principios de composición contemporáneas consecuentes con el medio y con las restricciones que su valor monumental impone. El requisito fundamental para la inserción de obra nueva en la trama edilicia existente es el de adecuación y respeto por el contexto formal y el de la inserción armónica en la textura visual preestablecida.

f) Que en referencia a la conservación de edificios de valor monumental intrínseco, en sus diferentes grados de intangibilidad, se exigirán prácticas de conservación rigurosas, y en la realización de estudios y operaciones se exigirán prácticas de intervención por personal profesional especializado, capaz de manejar adecuadamente la naturaleza frágil de las estructuras antiguas, y el excepcional valor testimonial y estético de las mismas.

Las operaciones de carácter preventivo deberán ser emprendidas urgentemente y sostenidas sin pausa para evitar el colapso y destrucción del ingente valor inmobiliario del Centro Histórico de Lima.

g) Que el carácter y estado de conservación del Centro Histórico así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso, al que se destinen los edificios y espacios públicos y privados del área. Es necesario, por tanto, determinar los modos en los que tales usos puedan ser controlados y dirigidos. Esto abarca, tanto los usos definidos por la Zonificación, como los usos que permiten las licencias de funcionamiento de locales, las normas que regulan la circulación vehicular y peatonal y; de manera principal, el control del uso de los espacios públicos por el comercio que allí se ubica.

h) Que el Centro Histórico de Lima es un ámbito urbano complejo, con espacios y áreas de distinto valor monumental, diferente grado de conservación y con funciones diferentes. Por ello tales áreas serán delimitadas y se propondrá en ellas, tratamientos diferenciados, se pondrá en práctica una política de intervención y manejo del medio ambiente, apropiada para la conservación integral del Centro Histórico de Lima. Son parte del Centro Histórico y materia de conservación y tratamiento, el marco paisajístico conformado por las riberas del río Rímac y los cerros al norte de la ciudad.

Artículo 2.- Las acciones de conservación del Centro Histórico comprenden: el planeamiento metropolitano, el manejo urbanístico del área delimitada, la intervención en edificios y espacios públicos, su control y administración.

También comprende actividades de participación vecinal, de incentivación y de promoción para la inversión y la elevación de la calidad del ambiente.

Se observarán los siguientes lineamientos:

a) El planeamiento metropolitano ha de determinar acciones, programas y proyectos que eviten tanto presiones negativas en el CENTRO HISTORICO, como que alienten su recuperación.

b) El urbanismo para el CENTRO HISTORICO está dirigido a realzar sus características monumentales, según los diferentes grados intangibilidad y dentro de los siguientes conceptos:

- Mantenimiento y recuperación de la traza urbana primigenia, eliminando retiros frontales y ensanches viales, reconstruyendo en los predios disponibles, así como suprimiendo avisos, cablería, mobiliario urbano u otros elementos fuera de contexto.

- Mantenimiento y recuperación de la volumetría, suprimiendo los elementos y volúmenes que atenten contra la armonía del contexto e impidan las visuales a los monumentos y entornos naturales.

- Incorporación de la Obra Nueva en armonía con la escala y carácter del entorno.

- Promover los usos compatibles referidos al turismo, la cultura, recreación, actividades institucionales. Culto y funciones de especialización.

- Reorientar los usos intensivos vinculados a la enseñanza y otros, que produzcan el deterioro físico y ambiental del Centro Histórico.

c) La ejecución de obras públicas o privadas es objeto de control, coordinación y compatibilización por los entes competentes que la conservación del CENTRO HISTORICO, requiere.

d) Se reconoce y promueve, la participación directa de personas e instituciones en temas de Conservación del CENTRO HISTORICO.

e) Se fomenta la inversión privada como ejemplo importante en la recuperación del CENTRO HISTORICO, conciliando los intereses de los inversionistas con los de conservación.

Artículo 3.- La política de participación vecinal debe alentarse propiciando la correspondencia de las organizaciones de vecinos con sus barrios, promoviendo la intervención activa de los residentes en el Centro Histórico de Lima, en defensa de la calidad de vida y del patrimonio histórico, coordinando con los comerciantes ambulantes, su localización física actual y futura, así como el mejoramiento de las condiciones de venta y descontaminación.

Debe promoverse actividades culturales vespertinas y durante los fines de semana, mejorando la seguridad y servicios como estacionamientos, baños, etc.

Artículo 4.- La política sobre espacios públicos debe comprender lo siguiente:

a. Recuperar la naturaleza, calidad y destino del espacio público, en respuesta a la diversidad de demandas sobre él.

b. Aceptar la preeminencia del Centro Histórico de Lima como paisaje urbano edificado sobre otros elementos y actividades de la Metrópoli.

c. Propender a la conformación volumétrica original de sus manzanas y articulación entre las zonas monumentales y su entorno.

d. Recuperar la apariencia original de las fachadas, de sus calles, eliminando los elementos fuera de contexto (avisos, cables, antenas, mobiliario, etc.).

Artículo 5.- La política de patrimonio urbano-monumental debe comprender lo siguiente:

a. Revalorar el patrimonio urbanístico y edilicio, regenerando la imagen urbana, recuperando los espacios de valor y significado a usos deseables.

b. Restaurar su traza urbana, alineamientos, altura y apariencia de fachadas.

c. Reconstruir o restaurar, según sea el caso, las edificaciones existentes en el Centro Histórico de Lima, destinadas a actividades de culto (Catedral de Lima, Palacio Arzobispal, Iglesias, Conventos, Capillas, etc.).

d. Restaurar edificaciones y promover la realización de actividades cívicas, culturales e institucionales en el Centro Histórico de Lima (museos, bibliotecas, universidades, teatros, centros de convenciones, galerías de arte, centros culturales y sedes de organizaciones cívicas, sociales, profesionales y gremiales); así como de carácter financiero (bancos, mutuales, compañías de seguro, etc.).

e. Promover la realización de actividades y la construcción de establecimientos turísticos y recreativos en el Centro Histórico de Lima (servicios turísticos, hoteles, hostales, peñas folclóricas, cines, centros gastronómicos, centros de espectáculos, etc.).

f. Promover actividades culturales vespertinas y durante los fines de semana, mejorando la seguridad y servicios conexos (estacionamiento, baños, otros.).

Artículo 6.- La política de tránsito y transporte debe comprender lo siguiente:

a. Reordenar el sistema interior del centro, jerarquizando y especializando sus componentes en atención a agentes ambientales de seguridad y mayor racionalidad.

b. Alentar el uso peatonal, ambiental y paisajístico de las vías con espacios públicos y urbanísticos con valor monumental.

c. Reordenar el transporte público metropolitano en el Centro Histórico de Lima.

d. Complementar la trama vial con vías circundantes en atención a una mayor fluidez general y a la incorporación de zonas marginadas a las interacciones urbanas.

e. Estimular el tránsito y estacionamiento subterráneos como medio para evitar efectos contaminantes y pérdida de animación urbana en la zona del Centro Histórico.

Artículo 7.- La política de vivienda debe comprender lo siguiente:

a. Recuperar la calidad de vida y la habitabilidad en el conjunto del Centro Histórico de Lima con énfasis en las zonas degradadas o en proceso de degradación.

b. Descongestionar y regenerar el tejido urbano de las zonas tugurizadas, propiciando la mejora de condiciones de vida para los pobladores permanentes mediante procesos de renovación urbana.

c. Estimular el suelo sin uso o subutilizado a servir de recurso compensatorio para viabilizar las acciones de renovación urbana.

d. Revertir el proceso de despoblamiento del Centro Histórico de Lima y destugurizar las viviendas precarias.

e. Alentar la inversión en vivienda, haciéndola atractiva a través de regímenes excepcionales.

Artículo 8.- La política sobre dinámica urbana y usos del suelo debe comprender lo siguiente:

a. Consolidar el rol del Centro Histórico como centro político-institucional, cívico cultural, turístico-recreativo y de culto de la Metrópoli.

b. Promover la especialización de funciones y actividades económicas del Centro Histórico de Lima, en el marco de un intensivo proceso de residencia permanente.

c. Crear áreas y ejes alternativos de desarrollo y compensación del Centro Histórico.

d. Dinamizar el mercado inmobiliario.

e. Estimular la acumulación de predios.

f. Reorientar las actividades económicas de servicios, así como el tránsito vehicular de paso.

g. Promover la descongestión del Centro Histórico de Lima como condición necesaria para su revalorización, a partir de tres estrategias de desconcentración, la redistribución de actividades hacia el resto del Area Central Metropolitana (territorio comprendido entre el Centro Histórico-Callao-Miraflores); la provisión de servicios y promoción de actividades en las Areas Urbanas Desconcentradas (Lima-Norte, Lima-Este y Lima-Sur); y la configuración de los Anillos Viales de Desconcentración.

h. Consolidar el uso de las edificaciones existentes en el Centro Histórico de Lima destinadas a actividades de gobierno (Palacio de Gobierno, Congreso de la República, Palacio de Justicia, Palacio Municipal, Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.); y desalentar la construcción de nuevas edificaciones en otras áreas de Lima para dichas actividades.

i. Desalentar nuevas localizaciones y promover la reubicación de algunas actividades de transformación existentes en el Centro Histórico de Lima, orientando su ubicación hacia el resto del Area Central Metropolitana, especialmente hacia el eje Lima-Callao y hacia las Areas Urbanas Desconcentradas (Lima-Norte, Lima-Este y Lima-Sur).

j. Programar selectivamente la localización de nuevos establecimientos comerciales, de servicios y administrativos de nivel metropolitano en el Centro Histórico de Lima, estudiando y fomentando paralelamente su ubicación en el resto del Area Central Metropolitana, y en los Centros de Servicios Integrales de las Areas Urbanas Desconcentradas.

Artículo 9.- La política de administración y planificación debe comprender lo siguiente:

a. Generar un sistema de decisiones corporativas eficaces, mediante acciones de promoción social y económica.

b. Establecer una sola entidad responsable de la administración y control del CENTRO HISTORICO DE LIMA.

c. Administrar eficientemente el patrimonio monumental de modo que permita su conservación integral.

d. Recuperar la inversión que se realice, en el corto y mediano plazo.

Artículo 10.- La política del medio ambiente debe considerar la revaloración de los recursos ambientales existentes que alienten la inversión, el uso residencial y eleven la calidad de vida de los usuarios. Asimismo debe recuperar, mejorar y mantener la calidad ambiental paisajística y de vida del Ecosistema urbano en el mediano plazo.

Artículo 11.- La política de mobiliario urbano debe tender a satisfacer las necesidades de los transeúntes en cuanto a orientación, higiene, recreación, etc.

Asimismo debe realzar las calidades estéticas de los monumentos y ambientes urbano monumentales.

Artículo 12.- La política de vialidad e infraestructura debe comprender lo siguiente:

a. Facilitar y proporcionar a los desplazamientos vehiculares y peatonales, los pavimentos correspondientes y ambientalmente aptos.

b. Disponer las redes de electricidad, agua, desagüe y alcantarillado de manera que se facilite la limpieza de las vías y la evacuación de residuos sólidos y líquidos sin contaminar las aguas del Río Rímac, el subsuelo ni las áreas de vegetación.

c. Agilizar el ingreso o salida vehicular del Centro Histórico de Lima así como su circunvalación, mediante vías periféricas, troncales y primarias necesarias.

Artículo 13.- La política de seguridad, prevención y mitigación de desastres debe comprender lo siguiente:

a. Establecer las áreas de mayor riesgo sísmico u otros, así como las vías de emergencias.

b. Definir las áreas de refugio, su acceso y equipamiento básico.

c. Establecer las normas de uso de edificación, mantenimiento y prevención necesarias.

d. Identificar las áreas e inmuebles en estado crítico o de colapso.

e. Realizar acciones de coordinación de la Municipalidad con la población en general, y el Instituto Nacional de Defensa Civil a fin de instrumentar los lineamientos de acción.

Artículo 14.- La política de promoción de la inversión privada debe comprender lo siguiente:

a. Atraer inversiones importantes para las actividades turísticas, culturales, recreacionales y habitacionales de medio y alto estándar.

b. Desarrollar actividades empresariales y de riesgo compartido entre entidades públicas o privadas para explotar los servicios de infraestructura, servicios y turismo.

c. Proponer ámbitos especiales y precisos para la inversión privada con el apoyo de la Municipalidad, del Instituto Nacional de Cultura y de las empresas de servicios.

Artículo 15.- Las ZONAS A, B, y C del CENTRO HISTORICO delimitan ámbitos de intervención y tratamiento diferenciado, para fines de planeamiento integral. En los usos recalificados y sus parámetros se establecen las exigencias precisas para el control urbano.

Artículo 16.- Las prioridades, énfasis e indicaciones especificadas en este capítulo están referidos especialmente a la ZONA A y después a la MICROZONA CII que involucra, y, finalmente al resto del CENTRO HISTORICO.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 17.- El Patrimonio Cultural Monumental del Centro Histórico de Lima puede identificarse como:

Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales, a lo que se añade la arquitectura de entorno.

La calidad de monumentos y ambientes Urbano-Monumentales, según el caso, puede ser de primero, segundo y tercer orden.

a. Son Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales de primer orden aquellos que tienen las siguientes características:

- Ser elementos **altamente** representativos de una época histórica.
- Constituir un elemento urbano caracterizador del entorno.
- Contener indiscutibles calidades arquitectónicas de estilo, composición y construcción.
- Tipificar una forma de organización social o manera de vida.
- Configurar parte de la memoria histórica colectiva.
- Que su pérdida total o cualquier alteración de sus características esenciales produzca daño grave a alguno de los valores citados.

b. Son Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales de segundo orden, aquellos que reúnen algunas o todas de las siguientes características:

- Ser piezas representativas de una tipología básica de trama urbana donde se ubican, teniendo por tanto, características estéticas, de estructura interna y altura de edificación correspondientes a dicha trama.
- Presentar calidades arquitectónicas o urbanísticas intrínsecas, lo suficientemente importantes para aconsejar su protección.

c. Son Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales de tercer orden aquellos que no obstante su escasa calidad, por sus características urbanísticas y arquitectónicas, forman parte del contexto histórico.

d. La Arquitectura de entorno es toda aquella que, sin ser monumento, acompaña a éstos y configura los ambientes urbanos; dentro de ella está incluida también la denominada obra nueva.

Artículo 18.- Los Estudios Especiales señalados en la Séptima Disposición Complementaria de este Reglamento deben ser declarados de necesidad y utilidad pública, para efecto de las obras necesarias.

Artículo 19.- Para la conservación y mejoramiento de las estructuras físicas del Centro Histórico de Lima y de la calidad de vida de sus habitantes, todas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho privado o de derecho público, se someten a las acciones de regulación, cuyo control y seguimiento efectúa el Gobierno Local sobre los siguientes aspectos del problema urbano:

- La habilitación urbana y subdivisión de tierras.
- La construcción de todo tipo de obras.
- La conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico.
- La apertura y funcionamiento de establecimientos, destinados a las diferentes actividades urbanas (comercio, industrias, servicios, etc.).
- El uso de los espacios públicos.
- El mantenimiento del ornato urbano.
- El funcionamiento de los servicios públicos.
- La seguridad urbana.
- La protección del medio ambiente.
- El tratamiento de las áreas verdes del entorno paisajístico y la preservación y defensa del ecosistema.

Artículo 20.- Las normas para la elaboración de proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias, eléctricas y especiales, así como las relativas a la construcción de dichos proyectos, se regirán por lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones para la provincia de Lima, en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el presente Reglamento.

CAPITULO III

ZONAS E INTANGIBILIDAD DE MONUMENTOS

Artículo 21.- El CENTRO HISTORICO de Lima, delimitado en el Plano CH-01 que forma parte integrante del presente Reglamento, de acuerdo a su conformación y características físicas y culturales, se estructura en tres grandes áreas denominadas ZONAS, las que, a su vez, se subdividen en MICROZONAS.

Artículo 22.- La división de ZONAS se ha establecido siguiendo un criterio de jerarquización, tomando en cuenta la densidad de los ambientes e inmuebles de carácter monumental, la calidad de los mismos y la homogeneidad del entorno, su capacidad de recuperación.

Cada una de las ZONAS ha sido dividida en MICROZONAS siguiendo, para cada una de ellas, criterios acordes con sus características particulares, considerando el estado y calidad de su estructura física, así como los usos y tendencias predominantes en su desarrollo.

Artículo 23.- Las tres (3) ZONAS DEL CENTRO HISTORICO DE LIMA, gradúan su intangibilidad de acuerdo a lo siguiente:

a. ZONA A

Se denomina ZONA A, a aquella que agrupa una gran cantidad de ambientes monumentales y monumentos de arquitectura civil y religiosa que señalan el momento más alto de la producción artístico-cultural de los siglos XVII y XVIII y que tienen, por tanto, una excelente calidad. Esta ZONA debe conservarse en forma integral y rigurosa, considerando

tanto a los monumentos como el entorno físico y cultural que relieves y defina la calidad de los mismos.

En esta ZONA se debe propender a la conservación total del patrimonio señalado como de primer orden según se establece en el Artículo 17a del presente Título.

Se debe, por tanto, realizar acciones de restauración integral. Es decir conservar sin alteraciones o modificaciones las características arquitectónicas de los monumentos de primer orden.

En los monumentos de segundo orden y en los inmuebles de los entornos, es posible realizar las adecuaciones que el uso establecido determine.

Para el caso específico de la obra nueva ésta puede realizarse solamente en los terrenos baldíos o como obras complementarias que conlleven a la recuperación de los alineamientos y perfiles urbanos tradicionales y la ocupación de porciones no edificadas de los inmuebles. En estos casos, debe procederse respetando la tipología arquitectónica existente y buscando una adecuada inserción en el contexto urbano, sin alterar las características históricas.

La demolición total o parcial de inmuebles monumentales o no, ubicados en la Zona A, deben ser expresamente autorizados por el órgano competente de la Municipalidad de Lima responsable de la Recuperación del Centro Histórico.

b. ZONA B

Se denomina ZONA B, a aquella que estando estrechamente vinculada a la ZONA A, contiene una menor densidad de ambientes urbano-monumentales y monumentos arquitectónicos, generalmente de tipo religioso y de menor jerarquía que los ubicados en la ZONA anterior.

La arquitectura de entorno de esta ZONA, aun cuando mantiene características considerables de autenticidad y calidad, no es homogénea y presenta arquitectura de ruptura en cantidad considerable.

La ZONA B considera, fundamentalmente, el casco urbano consolidado hasta mediados del siglo XIX y debe ser protegida cuidadosamente a fin de restituir su integración a la ZONA precedente.

En esta ZONA se debe propender al rescate y conservación del patrimonio construido, pero se admite una cierta flexibilidad en el tratamiento de los inmuebles de segundo y tercer orden, así como en el de la arquitectura de entorno. Es imprescindible el control de esta ZONA para servir como protección y elemento de tránsito de la ZONA A.

En los casos, en que los usos permitidos lo requieran, pueden realizarse labores de remodelación interna, buscando una refuncionalización de los locales. Estas deberán hacerse sin alterar las características estructurales del edificio y además manteniendo el aspecto exterior.

Las demoliciones, sólo se permiten cuando existen elementos que atenten contra la seguridad de las personas y/o la armonía urbana.

Previa presentación del Proyecto de intervención, la construcción de obra nueva procede según lo establecido para la ZONA A, y se exige que ésta respete el contexto existente y se integre a él.

c. ZONA C

Se denomina ZONA C o de protección paisajística, a las áreas constituidas por el Río Rímac y los cerros San Cristóbal, El Altillo y Santa Rosa, los que conforman el entorno natural del Centro Histórico.

Se debe intervenir en estas áreas para restituir su integración con el Centro Histórico; para devolverle el carácter paisajístico que originalmente lo caracterizó; para dotarlo de áreas recreacionales naturales; para protegerlo de posibles desastres y para defender el ecosistema del medio.

En la ZONA C, se propende básicamente a la conservación del entorno paisajístico y la protección ecológica del medio. El uso, fundamentalmente es recreativo y sólo se permiten las edificaciones necesarias para cumplir los fines asignados a la ZONA y las determinadas por Estudios Especiales pertinentes.

CAPITULO IV

TIPOS DE INTERVENCION

Artículo 24.- Según la ZONA en que se ubiquen los inmuebles y su grado de intangibilidad, se pueden realizar los siguientes tipos de intervención:

- a. Prevención
- b. Conservación
- c. Restauración
- d. Reconstrucción
- e. Remodelación
- f. Rehabilitación
- g. Renovación Urbana
- h. Obra nueva
- i. Demolición

Artículo 25.- Las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas, se autorizan previa presentación del Proyecto de intervención.

CAPITULO V

ASPECTOS JURISDICCIONALES Y LIMITES TERRITORIALES

Artículo 26.- El Centro Histórico de Lima, comprende las zonas A, B, C y ocupa áreas jurisdiccionales del Cercado de Lima, del Distrito del Rímac y periféricamente pequeñas áreas de los Distritos de San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María y Breña.

La delimitación del CENTRO HISTORICO de Lima, para efectos de ordenamiento, administración y control, es el área definida:

Desde la intersección de la Av. Caquetá con la Av. Héctor García Ribeyro en el Distrito del Rímac, sigue por esta Avenida hasta el Pasaje El Aguila, sigue por dicho Pasaje, envuelve el óvalo en el Jr. Virú y continúa hasta su encuentro con una línea paralela a la Av. Francisco

Pizarro, continúa por ésta, hasta el encuentro con una línea paralela al Jr. Villacampa, por esta línea continúa con rumbo Norte para voltear a la derecha en el Jr. Chira siguiendo hasta su encuentro con una línea imaginaria paralela al Jr. San Germán; avanza con rumbo Norte, hasta alcanzar una línea imaginaria en dirección Sur-Este y continúa hasta alcanzar una línea paralela al eje de la Avenida Prolongación Tacna, envolviendo el entorno de la Quinta de Presa; sigue por esta línea cruzando la Av. Alcázar, hasta la falda del Cerro Santa Rosa. Allí voltear a la derecha; hacia la cumbre de dicho cerro. Sigue hacia el Sur-Este hasta alcanzar la cumbre del Cerro del Altillio continuando hacia la cumbre del Cerro San Cristóbal. Sigue por una línea que cruza el Río Rímac a la altura del Puente Huáscar y avanza hasta la línea del Ferrocarril Central, este tramo coincide con el límite entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho y de Lima con El Agustino.

Continúa por el perímetro del Cementerio Presbítero Maestro bajando por el Jr. Ancash hasta el cruce con la Av. Locumba, avanza por esta avenida hasta otra línea imaginaria perpendicular a esta Avenida, luego con rumbo Este, avanza hasta encontrarse con la prolongación del eje de la Av. Locumba continuando por este eje hasta la Av. Grau; después avanza por esta Av. hasta su cruce con la Av. Paseo de la República incorporando en su trayecto el cuartel de Barbones. Sigue paralela a la Av. Paseo de la República, hasta la intersección con la Av. 28 de Julio y sigue por esta avenida hasta llegar a la Plaza Jorge Chávez envuelve a ésta y continúa por una línea paralela al eje de la Av. Guzmán Blanco cambiando en dirección con otra línea quebrada de Nueve tramos para envolver a la Plaza Bolognesi. Luego continúa paralelo al eje de la Avenida Alfonso Ugarte, hasta el Río Rímac a la altura del Puente del Ejército, incorporando en su paso el Conjunto del Hospital Loayza y el Conjunto de la Plaza 2 de Mayo. Continúa en sus dos últimos tramos con línea quebrada cruzando el Puente del Ejército hasta el punto de partida.

Artículo 27.- La delimitación de la ZONA A coincide con la Zona declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Empieza en la intersección de la Av. Héctor García Ribeyro con el Puente de Piedra en el distrito del Rímac, sigue por esta avenida hacia el Oeste hasta la intersección con una línea imaginaria paralela al Jr. Chalaco, sigue por esta línea y quiebra hacia la derecha con rumbo Oeste hasta el encuentro con una línea imaginaria paralela al Jr. Paita, prosigue con rumbo Norte hasta llegar al Jr. García Hurtado de Mendoza (Libertad) y quiebra hacia la derecha hasta encontrarse con el Jr. Paita avanza con rumbo Norte por este Jirón, cruzando la Av. Pizarro hasta su intersección con una línea imaginaria perpendicular al Jr. Paita; voltear a la derecha con rumbo Este hasta llegar al Jr. Trujillo, sigue por éste, hasta el Jr. Yutay, continúa por este jirón hasta alcanzar una línea imaginaria perpendicular. Esta línea avanza con rumbo Nor-Este, hacia el Jr. Puruz donde quiebra a la derecha, para encontrarse con otra línea imaginaria paralela a la Alameda de los Descalzos para proseguir por esta línea hasta alcanzar el Jr. Reforma, donde gira hacia la izquierda con rumbo Oeste hasta encontrarse con una línea imaginaria paralela al eje de la Alameda de los Descalzos, continúa por ésta cruzando el Jirón 12 de Agosto, hasta el Jr. Portuguez para voltear a la derecha hasta alcanzar otra línea imaginaria paralela al eje de la Alameda de los Descalzos, la que continúa cruzando la Alameda de los Bobos, hasta el Jr. San Francisco Solano. Continúa la poligonal con una línea quebrada de 6 tramos envolventes al Convento de los Descalzos, luego regresa con una línea paralela a la Alameda de los Descalzos hasta el Paseo de Aguas, continúa la demarcatoria envolviendo el entorno del Paseo de Aguas hasta alcanzar línea imaginaria paralela al Jr. Hualgayoc, hasta el Jr. Cajamarca sube por este jirón con rumbo Este hasta el Jr. Gastañeta, envolviendo el entorno de la Plaza de Toros de Acho. Continúa a lo largo del Puente Balta y prosigue por el Jr. Andahuaylas hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular a este jirón; y prosigue línea imaginaria de 2 tramos para cruzar el Jr. Paruro y prosigue hasta el Jr. Huanta. Continúa por este jirón con rumbo Sur, hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular a este jirón y sigue hasta alcanzar Jr. Huánuco, avanza por este jirón hasta el Jr. Ancash y prosigue por este jirón, con rumbo Este, hasta el Jr. Maynas, continúa por este jirón con rumbo Sur pasando por el límite de la Quinta Heeren hasta alcanzar línea imaginaria paralela al Jr. Junín y continúa hasta el Conjunto del Monasterio de Ntra. Sra. del Carmen que lo envuelve con línea quebrada de Tres tramos. Luego desde el atrio de la Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen baja con línea imaginaria paralela al Jr. Junín, hasta otra paralela a Jr. Huanta que va a delimitar la Iglesia de Santa Ana, para cruzar el Jr. Huanta y Paruro hasta el Jr. Andahuaylas con una línea

quebrada de 7 tramos envolviendo a su paso el antiguo Hospital de San Andrés. Avanza por este jirón con rumbo Nor-Este hasta encontrar el Jr. Huallaga y baja hasta el Jr. Ayacucho; dobla con rumbo Nor-Este hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular y cruzar la Av. Abancay, hasta alcanzar una línea quebrada de 5 tramos la misma que al llegar al Jr. Cuzco incorpora a su paso, al Conjunto de San Pedro.

Siguiendo la línea imaginaria paralela al Jr. Cuzco, y con rumbo Sud-Este, se encuentra con otra línea imaginaria paralela a la Av. Abancay y continúa con rumbo Sud-Oeste, encontrándose con una línea imaginaria paralela a la Av. Nicolás de Piérola; sigue con rumbo Sud-Este, cruzando la Av. Abancay, hasta encontrarse con una línea imaginaria paralela al Jr. Ayacucho.

A partir de este punto y con línea quebrada imaginaria de seis tramos avanza la poligonal hasta el Jr. Lampa, envolviendo a su paso el área de influencia del Parque Universitario y la Casona de San Marcos Ex Convictorio de San Carlos, siguiendo el Jr. Lampa con rumbo Sud-Oeste avanza hasta el Jr. Pachitea; prosigue con rumbo Este, hasta el inicio del Pasaje Tambo de Belén, para continuar con línea quebrada de Cuatro tramos, hasta su encuentro con una línea imaginaria paralela al Jr. Camaná, envolviendo el Conjunto de la Plaza Francia. Prosigue la Poligonal por la línea paralela al Jr. Camaná hasta su encuentro con otra línea imaginaria paralela al Jr. Ocoña; continúa con rumbo Nor-Oeste, hasta el Jr. Rufino Torrico y avanza por este Jirón hasta el Jr. Moquegua; sigue con rumbo Nor-Oeste, hasta encontrarse con línea imaginaria paralela a la Av. Tacna; luego avanza con rumbo Nor-Este hasta encontrarse con otra línea imaginaria perpendicular a la Av. Tacna; continúa por ésta, para con línea quebrada de 5 tramos envolver al Convento de las Nazarenas y encontrarse con línea imaginaria paralela a la Av. Tacna; prosigue con rumbo Nor-Este hasta el Jr. Ica; sigue la poligonal con línea quebrada de Tres tramos hasta el Jr. Chancay, envolviendo a su paso el Conjunto de San Sebastián, prosigue por el Jr. Chancay cruzando el Jr. Callao, hasta una línea imaginaria perpendicular a este jirón, continuando en línea quebrada de dos tramos hasta el Jr. Conde de Superunda para envolver el conjunto de Santa Rosa de Lima; avanza por este jirón hasta el Jr. Rufino Torrico; continuando por este jirón y con rumbo Nor-Este, avanza hasta su intersección con el Malecón Rímac para proseguir en esta dirección, paralelo al Río Rímac y con rumbo Este, hasta alcanzar el Puente de Piedra para proseguir finalmente, por éste, hasta llegar a la Av. Héctor García Ribeyro, donde se inició la poligonal.

Artículo 28.- La ZONA A comprende las MICROZONAS AI, AII, AIII y AIV, declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad y distribuidas en ambas márgenes del río Rímac:

En la margen izquierda en el distrito del Cercado se ubican las MICROZONAS AI, AIII y AIV.

En la margen derecha en el Distrito del Rímac, se ubica la MICROZONA AII.

Artículo 29.- La ZONA B se encuentra también distribuida en ambas márgenes del río Rímac. En la margen derecha, distrito del Rímac se ubica la MICROZONA BIV en la margen izquierda las MICROZONAS BI, BII y BIII.

Esta ZONA genera una línea envolvente con respecto a la ZONA A. La poligonal que define la parte exterior de esta ZONA, se corresponde con la delimitación del Centro Histórico.

Artículo 30.- La ZONA C, se constituye por el río Rímac (cauce y márgenes), los cerros San Cristóbal, el Altillo y Santa Rosa en su vertiente occidental.

La ZONA C, posee cuatro MICROZONAS de tratamiento diferenciado. Las tres primeras corresponden al río Rímac (C-I, C-II y C-III) y la cuarta (C-IV), a la superficie de los cerros desde las faldas hasta la línea de cumbres.

Las MICROZONAS del río Rímac están delimitadas por los puentes y por las líneas que contornean las ZONAS A y B. De esta manera, se llama MICROZONA C-I, a la comprendida entre el Puente del Ejército y el Puente de Piedra; MICROZONA C-II a la comprendida entre el

Puente de Piedra y el Puente Balta y MICROZONA C-III a la comprendida entre los Puentes Balta y el Puente Huáscar.

Los límites aquí señalados, tanto para ZONAS y MICROZONAS se indican en forma gráfica en el Plano de Estructuración CH-O1 contenido en el del presente Reglamento.

TITULO I

ADMINISTRACION Y CONTROL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- Este capítulo señala las competencias institucionales previstas en las leyes vigentes para administrar, controlar y coordinar las acciones de protección, conservación, revalorización y desarrollo del Centro Histórico de Lima.

Los organismos competentes son: la Municipalidad de Lima Metropolitana y por delegación las Municipalidades distritales del Rímac, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Victoria, Jesús María y Breña parte de cuyas jurisdicciones se encuentran comprendidas dentro de las áreas del Centro Histórico de Lima

Artículo 32.- La Municipalidad de Lima Metropolitana tiene competencia ejecutora, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, para promover y asegurar la conservación y desarrollo urbano, mediante acciones específicas que incluyen definiciones de uso, de funcionamiento, de ornato, de seguridad, higiene; conservación, cuidado y mantenimiento de los ambientes y edificios reconocidos como valores patrimoniales.

Son funciones de las Municipalidades distritales, además de las pertinentes al desarrollo urbano de sus distritos, las preceptuadas, en materia de conservación de monumentos, en el Art. 67, inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853.

CONCORDANCIAS: [Ordenanza N° 174 \(Aprueban la creación del trámite temporal simplificado para el otorgamiento de certificado de posesión y visación de planos para el Centro Hsitorico del Rímac\)](#)

Artículo 33.- La Municipalidad de Lima Metropolitana, y las Municipalidades distritales respectivas controlarán y supervisarán en forma permanente el cumplimiento del presente Reglamento, dentro del ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA e impondrán las sanciones por las infracciones en las que se incurra, de acuerdo a los dispositivos que correspondan.

CAPITULO II

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 34.- La Municipalidad de Lima Metropolitana es la encargada de vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- La Municipalidad de Lima Metropolitana efectuará inspecciones regulares en el ámbito del Centro Histórico de Lima, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los siguientes tipos de intervención:

- a) Habilitación Urbana
- b) Subdivisión e independización

c) Construcción:

- Obra nueva
- Demolición
- Prevención
- Conservación
- Rehabilitación
- Renovación
- Restauración
- Reconstrucción
- Remodelación

d) Apertura de Establecimientos

e) Ocupación de Vías Públicas

f) Funcionamiento del Transporte Colectivo, Circulación y Tránsito.

g) Anuncios y Publicidad.

Las inspecciones deberán tomar en consideración lo siguiente:

- Protección contra incendios.
- Contaminación Atmosférica
- Vulnerabilidad sísmica
- Reforzamiento de Estructuras
- Canalización y Defensa del Río Rímac
- Demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 36.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Lima, el control, administración y supervisión permanente del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento. Toda acción que realicen las Municipalidades al respecto, deben estar sujetas a lo prescrito en el presente reglamento.

Artículo 37.- Los propietarios, usuarios o responsables de inmuebles y ambientes urbano monumentales, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado.

Artículo 38.- Los propietarios, usuarios o responsables de los inmuebles y ambientes urbano-monumentales, están en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico calificado y debidamente identificado realice inspecciones periódicas, a fin de detectar cualquier obra realizada sin autorización o de manera distinta a la que señale el proyecto autorizado. Asimismo, para evaluar el estado en que se encuentran dichos inmuebles y actualizar la información (catastro, inventario y otros) del Centro Histórico de Lima.

Artículo 39.- Cualquier trabajo de emergencia, que se realice con el fin de evitar la pérdida o deterioro de un monumento, deberá ser comunicado a la Municipalidad de Lima por los propietarios, usuarios o responsables de tales obras. Las modificaciones que se realicen a los proyectos aprobados y con licencia, durante la ejecución de las obras obliga a los responsables a comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad a fin que se resuelva lo conveniente.

Artículo 40.- Si en el proceso de intervención indicado en el Artículo 35 se hallare cualquier elemento de interés arqueológico, histórico y/o artístico, deberá comunicarse inmediatamente a la Municipalidad de Lima, suspendiendo cualquier proceso de intervención.

El propietario del inmueble, donde tuvo lugar el hallazgo, es responsable provisionalmente de su conservación, hasta obtener el pronunciamiento de la Municipalidad de Lima.

Artículo 41.- Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normas legales reglamentarias que sean de aplicación.

Los propietarios y los profesionales que ejecuten obras que originen una infracción, así como las autoridades o funcionarios que no lo impidan, son responsables solidariamente.

Artículo 42.- Toda persona está obligada a poner en conocimiento de la Municipalidad de Lima, cualquier infracción al presente Reglamento.

Artículo 43.- Las sanciones a que se refiere el presente capítulo, serán aplicadas dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

La interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 44.- La responsabilidad administrativa, establecida dentro del procedimiento correspondiente, es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera ser de aplicación y que derive de los mismos hechos, en especial cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Natural y Cultural.

Artículo 45.- Constituye infracción:

a) Realizar o propiciar, la alteración, deterioro o destrucción del Patrimonio Natural y/o Cultural.

b) Hacer de los inmuebles o ambientes urbano monumentales, uso distinto al autorizado, uso indebido, indigno o los sobreutilicen y/o destinen a fines que puedan menoscabar sus méritos.

c) Empezar cualquier intervención sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.

d) Realizar en obra, sin autorización municipal modificaciones al proyecto aprobado.

e) Impedir las inspecciones en los inmuebles o ambientes urbano monumentales.

f) Omitir dar aviso de los hallazgos arqueológicos y/o elementos histórico-artísticos.

g) Colocar anuncios en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

h) Alterar o deteriorar el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.

i) Localizar, habilitar o ampliar asentamientos humanos en lugares insalubres y/o sin condiciones de seguridad, así como donde existan bienes pertenecientes al Patrimonio Natural y Cultural Inmueble.

j) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los responsables de las infracciones al presente Reglamento, están sujetos a las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa.

b) Suspensión y/o cancelación de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.

c) Suspensión, clausura y/o erradicación de la actividad que dio origen a la infracción.

d) Suspensión de la ejecución de las obras que originaron la infracción.

e) Reparación de los daños ocasionados por el uso y/o actividad que dio lugar a la infracción.

f) Decomiso de los bienes empleados en el uso, acción, actividad o intervención, así como de las partes integrantes o accesorios de los inmuebles, ambientes o elementos alterados o deteriorados que originó la infracción.

Artículo 47.- La reincidencia, continuidad o falta de subsanación de las infracciones, dará lugar además de la multa, a la cancelación definitiva de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.

Además de la suspensión a los infractores por tres años, para la obtención de nuevas autorizaciones, licencias o concesiones.

La calificación de una infracción deberá considerar además de su gravedad la situación de reincidencia de los responsables.

Artículo 48.- Cuando se trate de una intervención no autorizada de Monumento, o de ambiente urbano monumental, el o los responsables, están obligados a reconstruirlo a su condición original, o volver a su condición y estado primigenio, los inmuebles, ambientes o elementos alterados, deteriorados o destruidos.

Las intervenciones señaladas serán realizadas por los propietarios o usuarios y, en defecto por la Municipalidad respectiva, la cual cobrará a los propietarios o usuarios los gastos y recargos de ley por vía ordinaria o coactiva.

Artículo 49.- El profesional al que se hace referencia en el Artículo 41, será denunciado ante el respectivo Colegio Profesional y ante el Ministerio Público de ser el caso. Los profesionales sancionados en más de una oportunidad no podrán integrar las comisiones técnicas municipales.

Artículo 50.- Los funcionarios que permitan cualquier transgresión al presente Reglamento, serán multados y sancionados de acuerdo a Ley.

TITULO II

INCENTIVOS

Artículo 51.- Además de los incentivos tributarios otorgados por la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 24047 y Decreto Legislativo N° 776, Impuesto Predial, los propietarios de inmuebles declarados Monumentos por el Instituto Nacional de Cultura, tendrán derecho a:

a. Exoneración del pago de derecho para el otorgamiento de licencias de construcción.

b. Exoneración permanente del pago de licencia de funcionamiento, en el caso de Monumentos destinados a uso cultural, y por dos años improrrogables para los destinados a uso comercial.

TITULO III

ESTRUCTURA Y NORMAS GENERALES DE OCUPACION DEL CENTRO HISTORICO

CAPITULO I

ESTRUCTURA (*)

(*) Capítulo derogado por la [Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 201](#), publicada el 12-04-99.

Artículo 52.- El CENTRO HISTORICO se estructura en tres (3) ZONAS A, B y C.

A) La ZONA A está dividida en cuatro (4) MICROZONAS: (A-I, A-II, A-III y A-IV).

B) La ZONA B está dividida en cuatro (4) MICROZONAS: (B-I, B-II, B-III y B-IV).

C) La ZONA C ha sido dividida en cuatro (4) MICROZONAS: (C-I, C-II, C-III y C-IV).

Cada parte de la estructura obedece a la posibilidad de dar una solución diferente a las intervenciones en las edificaciones y ambientes monumentales, cuya conservación consolida las diferentes morfologías urbanas y mantiene su integridad y coherencia.

Artículo 53.- La ZONA A comprende:

a) MICROZONAS A-I

Es el área más antigua del Centro Histórico de Lima, corresponde a la Plaza de Armas y sus alrededores entre el río Rímac y la Av. Emancipación e involucra las seis iglesias más importantes y gran cantidad de arquitectura civil de primer orden.

b) MICROZONA A-II

Es el área más antigua del Distrito del Rímac y corresponde principalmente al eje del Jirón Trujillo (Iglesia del Puente y San Lázaro), y alrededores (Beaterio de Copacabana), el eje del Jirón Hualgayoc (Plaza de Acho), el Paseo de Aguas, y Alameda de los Descalzos (Iglesias de Santa Liberata, Patrocinio y Convento de Los Descalzos) y el sector ubicado entre el río Rímac y el Jirón Cajamarca.

c) MICROZONA A-III

Corresponde al eje de la Av. Tacna e inmediaciones (Iglesias de Santa Rosa, San Sebastián y Nazarenas), el Jr. Cailloma y a los alrededores de la Plaza San Martín y del

Parque Universitario (Iglesias de Jesús María y José, Santísima Trinidad, Los Huérfanos, Casona de San Marcos y Panteón de los Próceres).

d) MICROZONA A-IV

Está ubicada en los Barrios Altos, comprende el edificio del Congreso y alrededores (Iglesias de San José y Santa Ana), el Jr. Ancash y alrededores (Iglesias de las Trinitarias, de la Buena Muerte y de Santa Clara), el Jr. Junín y la Quinta Heeren y su entorno (Iglesias de las Mercedarias y del Carmen del Alto).

Artículo 54.- La ZONA B comprende:

a) MICROZONA B-I

Esta extensa MICROZONA se ubica en la margen izquierda del río Rímac y comprende principalmente el Puente Santa Rosa, el barrio de Monserrate, el eje de la Avenida Alfonso Ugarte (Plazas Castilla o Unión, Dos de Mayo, Hospital Loayza, Plaza Bolognesi), las avenidas Nicolás de Piérola, Inca Garcilaso de la Vega y Tacna; la Av. Guzmán Blanco, el Paseo Colón (Parques de la Exposición y Juana Alarco de Dammert) el Paseo de la República y la Plaza Grau.

Asimismo al eje de la Avenida Grau hasta su encuentro con la Avenida Nicolás de Piérola, y alrededores.

b) MICROZONA B-II

Esta MICROZONA se ubica en la margen izquierda del río Rímac, y comprende principalmente, el eje del Jr. Amazonas, las murallas de Lima, Cinco Esquinas y su entorno (Iglesias de Santiago del Cercado y de Nuestra Señora del Prado), el Jr. Huanta, el Hospital Dos de Mayo y alrededores (Facultad de San Fernando, Jardín Botánico e Iglesia de Nuestra Señora de Cocharcas).

Asimismo los Jirones Ancash y Maynas en sus tramos finales, la Av. del Cementerio en su tramo inicial, la Plaza Maravillas e Iglesia de Santo Cristo y el tramo final de la Av. Grau y alrededores (Cuartel de Barbones); además de un tramo de la Av. Abancay al Mercado Central y Cuartel e Iglesia de Santa Catalina y alrededores (Iglesias de la Inmaculada Concepción y Santa Rosa de las Monjas).

c) MICROZONA B-III

Corresponde en su totalidad al área del Cementerio Presbítero Maestro.

d) MICROZONA B-IV

Esta MICROZONA se ubica en la margen derecha del río Rímac en el distrito del Rímac y comprende los alrededores del puente Santa Rosa, la prolongación de la Av. Tacna, la Quinta de Presa y el eje del Jr. Trujillo y alrededores, así como el eje de la Av. Francisco Pizarro y su entorno (Iglesia del Perpetuo Socorro, el Cuartel del Potao y las laderas de los cerros San Cristóbal, el Altillo y Santa Rosa).

Artículo 55.- La ZONA C comprende:

a) MICROZONA C-I

Comprende las áreas aledañas al río, entre los puentes del Ejército y de Piedra.

b) MICROZONA C-II

Comprende las áreas aledañas al río, entre el Puente de Piedra y el Puente Balta; cabe destacar la presencia del Palacio de Gobierno en la margen izquierda del río Rímac.

c) MICROZONA C-III

Comprende las áreas aledañas al río Rímac entre los puentes Huáscar y Balta.

d) MICROZONA C-IV

Corresponde al Área de Protección Paisajística, constituida por la vertiente occidental de los cerros San Cristóbal, el Atillo y Santa Rosa.

CAPITULO II

USOS (*)

(*) Capítulo derogado por la [Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 201](#), publicada el 12-04-99.

Artículo 56.- En la MICROZONA A-I se exige la máxima conservación y mantenimiento de los Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales existentes, por ser parte del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad.

a) Se debe conservar el rol urbano del área reforzándose su carácter simbólico de centro matriz de la Ciudad, y fomentándose su especialización en la localización de actividades urbanas de tipo gubernamental, **administrativas**, financieras, comerciales, culturales, de esparcimiento y de culto. No se permite actividades que puedan causar deterioro del medio ambiente, ni las que pongan en peligro la integridad del patrimonio de la ciudad y en general todas aquellas que ocasionen algún grado de deterioro en la calidad de vida de la población y en el medio ambiente.

USOS DOMINANTES

GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, COMERCIAL, CULTO.

Los usos complementarios se indican en la Tabla N° 1 del Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 57.- En la MICROZONA A-II se exige la máxima conservación y mantenimiento de los Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales existentes, por constituir junto a las microzonas A-I, A-III y A-IV el área declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

a) Se deben mantener los usos de vivienda y comercio existentes, en tanto sean compatibles con las exigencias de conservación que se definan. Se debe fomentar la localización de actividades relacionadas con el turismo y la recreación principalmente, promocionándolas como "usos dominantes", en este sector de la ciudad.

USOS DOMINANTES

VIVIENDA, INSTITUCIONAL, CULTO, TURISTICO, RECREACIONAL, COMERCIAL.

Los usos Complementarios se indican en la Tabla N° 1 del Anexo 1.

Artículo 58.- En la MICROZONA A-III se deben conservar las características urbanas de volumetría y textura de los ambientes como la Plaza San Martín y el Parque Universitario, así

como las características de estilo de edificios tales como la Iglesia de la Santísima Trinidad, la Iglesia de los Huérfanos y sus entornos inmediatos.

a) Se ha de lograr la recuperación del Paisaje Urbano alterado por el ensanchamiento de la Av. Emancipación, el Jr. Lampa y el Jirón Camaná, los mismos que forman parte del conjunto de Estudios Especiales precisados en la Séptima Disposición Complementaria de este Reglamento.

b) Se le asigna así como, un rol urbano de alcance metropolitano donde las actividades de servicio turístico, comercial y residencial, han de ser las más importantes; siendo complementadas estos con actividades urbanas especializadas de tipo institucional hotelero o financiero.

USOS DOMINANTES

VIVIENDA, COMERCIO LOCAL, COMERCIO INTERDISTRITAL, CULTURAL Y RECREATIVO

Los Usos Complementarios se indican en la Tabla N° 1 del Anexo 1.

Artículo 59.- La MICROZONA A-IV correspondiente a los Barrios Altos, debe ser recuperada de la grave degradación física que la afecta, mediante la redefinición de los niveles operativos de aquellas actividades comerciales que originan el sobreuso de las edificaciones y la tugurización de las áreas residenciales.

Se ha de conservar el uso residencial mediante la modalidad de la recuperación y/o refuncionamiento de las edificaciones en los que esto sea factible o a través de una progresiva sustitución de las edificaciones decadentes, respetando la morfología urbana existente.

USOS DOMINANTES

GUBERNAMENTAL, COMERCIO INTERDISTRITAL, CULTURAL, EDUCACIONAL, VIVIENDA, CULTO.

Los Usos Complementarios se indican en la Tabla N° 1 del Anexo 1.

Artículo 60.- En la MICROZONA B-I se debe conservar los Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales existentes de gran valor histórico, artístico y cultural.

a) Se ha de lograr así mismo, que en este ámbito se consoliden las actividades terciarias en grado tal que permita la desconcentración de la MICROZONA A, en donde es mayor el grado de protección, conservándose la variedad e importancia de las actividades urbanas que caracterizan el Centro Histórico como conjunto.

USOS DOMINANTES

COMERCIO INTERDISTRITAL, COMERCIO CENTRAL, COMERCIO LOCAL, SERVICIOS TURISTICOS, VIVIENDA, MULTIFAMILIAR, RECREACIÓN.

Los Usos Complementarios se indican en la Tabla N° 1 del Anexo 1.

Artículo 61.- En la MICROZONA B-II se deben conservar los Monumentos y Ambientes Urbano-Monumentales existentes, ya que forman parte de una de las primeras áreas de expansión de la ciudad, y contenida dentro de las murallas, que rodearon Lima, entre los años 1684 y 1880.

Se ha de reforzar el rol urbano de esta área, incentivando el uso y las actividades urbanas de tipo comercial, recreativas e industriales con un nivel operativo, compatibles con el uso residencial.

USOS DOMINANTES

COMERCIO CENTRAL, COMERCIO INTERDISTRITAL, COMERCIO LOCAL, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, RECREACION Y SERVICIOS TURISTICOS.

Usos No Conformes: Educativa: Academias

Transporte : Depósitos de

carga y

terminales

terrestres

Industrial: Depósitos.

Artículo 62.- En la **MICROZONA B-III** se debe conservar el Ambiente Monumental que constituye el Cementerio Presbítero Maestro por ser de gran valor artístico.

USOS DOMINANTES

COMERCIO CENTRAL, COMERCIO INTERDISTRITAL, COMERCIO LOCAL, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, RECREACION Y SERVICIOS TURISTICOS.

Usos No Conformes: Educativa: Academias

Transporte : Depósitos de

carga y

terminales

terrestres

Industrial: Depósitos.

Artículo 63.- En la **MICROZONA B-IV** se deben consolidar actividades de tipo terciario, de modo tal que se permita la desconcentración de actividades de la MICROZONA A-II, que recibe el máximo grado de PATRIMONIO, por ser parte del área declarada PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD.

Se incentiva el uso residencial en toda el área y las actividades complementarias a éste, enfatizándose el uso de la Prolongación de la Av. Tacna, como eje comercial a nivel distrital.

USOS DOMINANTES

COMERCIO CENTRAL, COMERCIO INTERDISTRITAL, COMERCIO LOCAL, VIVIENDA MULTIFAMILIAR, RECREACION Y SERVICIOS TURISTICOS.

Usos No Conformes: Educativa: Academias

Transporte: Depósitos de

carga y

terminales

terrestres

Industria : Depósitos.

Artículo 64.- En la **MICROZONA C-I** se exige la máxima protección de las riberas, márgenes, y cauce del río Rímac por constituir ésta una de las pocas áreas libres en el CENTRO HISTORICO DE LIMA, estipuladas para la recreación Pública y para la habilitación Recreacional.

a) Se deben consolidar los frentes urbanos en la margen izquierda del río Rímac y lograr el acondicionamiento paisajístico de la margen derecha, reforzándose el carácter recreacional.

b) Se erradican las actividades de comercio metropolitano, tales como el campo ferial y centro de acopio ubicados en los alrededores del Trébol de la Av. del Ejército. No se permiten actividades que causen contaminación del río Rímac y del Medio Ambiente, así como deterioro de la calidad de vida de la población.

c) Asimismo se reserva el derecho de vía para el "Malecón del Rímac" que forma parte del anillo interno, cuyo trazo está considerado en el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010.

USOS DOMINANTES

RECREACIONAL

Usos no conformes: Comercio Metropolitano, Centros de Acopio, Campos FERIALES, Industria pesada, Terminales Terrestres, vivienda.

Artículo 65.- En la **MICROZONA C-II** se exige la recuperación integral de las riberas, márgenes y cauce del río Rímac. Se debe por tanto, recuperar la imagen, que desde él, se tiene del área declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, tanto en la margen derecha, como de la izquierda, en la que destaca el Palacio de Gobierno.

Se debe exigir un tratamiento paisajístico que sirva de marco a la MICROZONA A y que privilegie las actividades recreativas.

Asimismo y, al igual que en la MICROZONA C-1 se reserva el derecho de vía para proyectos viales, tal es el caso del Malecón del Rímac que forma parte del anillo interno cuyo trazo está considerado en el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao, 1990-2010.

USOS DOMINANTES

RECREACIONAL

Usos no conformes: Comercio Metropolitano, Centros de Acopio, Campos FERIALES, Industria pesada, Terminales Terrestres, vivienda.

Artículo 66.- En la **MICROZONA C-III** se exige la máxima protección de las riberas, márgenes y cauce del río Rímac, al igual que en las MICROZONAS C-I y C-II. Es un área destinada para la Recreación Pública y para la Habilitación Recreacional.

USOS DOMINANTES

RECREACIONAL

Usos no Conformes: Comercio Metropolitano, Centros de Acopio, Campos FERIALES, Industria pesada, Terminales Terrestres, vivienda.

Artículo 67.- *En la MICROZONA C-IV constituida por la vertiente occidental de los Cerros San Cristóbal, el Atillo y Santa Rosa, es un área de Protección Paisajística.*

a) Se exige la conservación de las áreas verdes y se privilegia su acondicionamiento turístico recreativo, ya que como mirador tiene gran atractivo.

b) Se debe conservar el rol urbano del área reforzándose el carácter cívico y religioso por ser centro de peregrinación y escenario de fiestas populares.

c) Se prohíbe la utilización de las laderas del Cerro San Cristóbal a partir de la cota 175 y de toda falda del cerro Santa Rosa, para preservar su apariencia e integrarlas al entorno paisajista del CENTRO HISTORICO.

USOS DOMINANTES

PAISAJISTICO Y DE CULTO

Usos No Conformes: Todos aquellos que atenten contra la integridad y preservación del paisaje y la ecología del medio.

Artículo 68.- *La intensidad de usos propuesta para el Centro Histórico, es la siguiente:*

1) Residencial

a) Residencial unifamiliar

b) Residencial bifamiliar

c) Residencial multifamiliar

d) Residencial multifamiliar de alta densidad

2) Comercio

a) Comercio local

b) Comercio vecinal

c) Comercio sectorial

d) Comercio distrital

3) Industrial

a) Industrial elemental y complementario

b) Vivienda taller

4) Usos especiales

a) Equipamiento educativo

Centro de Educación Básica

b) Equipamiento de Salud

Consultorio periférico

Centro de salud-policlínico

5) Recreacional

a) Recreación Pública

Actividades de recreación activa, pasiva y servicios complementarios para uso público.

b) Habilitación Recreacional

Habilitaciones recreacionales de verano e invierno en los ríos, y su equipamiento deportivo.

6) Tratamiento Paisajístico

Tratamiento paisajístico de las Laderas del Cerro San Cristóbal, principalmente.

Artículo 69.- *Las edificaciones que se encuentran dedicadas a un uso diferente al consignado en este Reglamento, se consideran de "Uso No conforme", la Municipalidad de Lima, mediante la Resolución correspondiente determinará el plazo perentorio para su modificación, suspensión erradicación o traslado bajo responsabilidad y quedan sujetas a las siguientes disposiciones:*

a) No se permite el cambio o modificación de uso por otro que también esté considerado como "Uso No Conforme".

b) No se autoriza ninguna ampliación en las construcciones, ni una mayor inversión en las instalaciones.

c) Sólo se permiten las reparaciones que se consideren indispensables para la seguridad e higiene de los locales e instalaciones.

d) Cuando el uso "No Conforme" ocasione molestias a los vecinos, se ordenará su traslado fijándose un plazo máximo de 6 meses.

e) A los edificios que tengan un "Uso No Conforme" y cuya arquitectura atente contra la unidad, ornato o estética del entorno, se les exige su apropiada modificación. En caso de suma gravedad, se podrá exigir la demolición total o parcial del edificio.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVACION Y MANEJO DEL CENTRO HISTORICO DE LIMA

RETIROS Y AREAS LIBRES

ASPECTOS GENERALES

Artículo 70.- En el CENTRO HISTORICO de Lima, la línea de edificación debe coincidir con la línea de propiedad, alineándose los frentes de edificación en toda su longitud.

Artículo 71.- Quedan prohibidos los retiros laterales y en esquina u ochavos en fachadas.

Artículo 72.- Se debe propender a la recuperación de los alineamientos de la edificación sobre la línea de propiedad, donde estos hayan sido alterados por efecto de ensanches de vías, retiros o juegos voluméricos.

Artículo 73.- En el CENTRO HISTORICO se debe identificar y catalogar las edificaciones que alteren el perfil tradicional de la calle, siendo posible, previo estudio y tramitación del caso, proceder a su demolición o remodelación de manera que consiga su integración con el entorno.

Artículo 74.- Dentro del CENTRO HISTORICO, se permite el retiro posterior en las nuevas edificaciones.

Artículo 75.- Se mantienen las áreas libres de edificaciones existentes y su tratamiento debe estar asociado a la tipología y carácter de las mismas.

Artículo 76.- En las edificaciones antiguas existentes, el tratamiento de las áreas libres debe comprender su rehabilitación, en especial de los primeros patios y de los zaguanes.

Artículo 77.- En la obra nueva, el área libre nunca debe ser menor del 35% del área del lote, a excepción de obra para uso comercial, de tiendas, en la que será del 20%.

Artículo 78.- Las áreas libres para edificaciones nuevas deben formar un primer patio, de acceso directo y cercano desde la calle, cuya dimensión mínima no será menor de 6 mts. Para otros patios regirá el Reglamento Nacional de Construcciones. Los programas de renovación urbana se regirán por su reglamento específico.

Artículo 79.- Los aires de las edificaciones no pueden ser ocupados con construcciones de carácter provisional o de material precario.

CAPITULO IV

ALTURA DE EDIFICACIONES

(*) De conformidad con la [Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 893](#), publicada el 27 diciembre 2005, se mantiene en vigencia el Capítulo IV de la presente Ordenanza, en lo que corresponde a Alturas de Edificaciones, hasta la aprobación del nuevo Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico y de los Ambientes Urbano Monumentales de Lima; y elevarlo al Concejo Metropolitano, por manzanas o ejes viales, para su aprobación por Ordenanza, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución de Alcaldía que conforma la mencionada Comisión Especial”.

Artículo 80.- En las ZONAS A y B, según la ubicación de las edificaciones, las alturas máximas permitidas, sobre la línea de propiedad son de 9 mts. y 11 mts. respectivamente, teniendo en cuenta las alturas de las edificaciones colindantes existentes (ver Anexo N° 2).

Artículo 81.- En las áreas que sean objeto de Estudios Especiales, la altura máxima será determinada por dichos Estudios y a juicio de la Municipalidad de Lima.

Artículo 82.- Los cerramientos de lotes no edificados tienen una altura mínima de 6 mts. y se tratan de manera que armonicen con la arquitectura del entorno.

CAPITULO V

COEFICIENTE DE EDIFICACION

Artículo 83.- Para efectos que la edificación logre una unidad arquitectónica de conjunto en el Centro Histórico, el coeficiente de edificación, en cualquier sector, se determina por la aplicación de las disposiciones relativas a retiros, áreas libres, alturas y líneas de máxima construcción especificadas en el presente Reglamento.

Coeficientes máximos (**ver tabla 2, Anexo N° 2**)

Artículo 84.- En edificaciones con 9 mts. en fachada, se consideran los siguientes coeficientes máximos:

- a) Coeficiente 2.4 si se trata de un solo volumen.
- b) Coeficiente 3.6 si se añaden volúmenes posteriores.

Artículo 85.- En edificaciones con 11 mts. en fachada, se consideran los siguientes coeficientes máximos:

- a) Coeficiente 3.2 si se trata de un solo volumen.
- b) Coeficiente 4.5 si se añaden volúmenes posteriores.

Artículo 86.- En las áreas de Estudios Especiales, el coeficiente de edificación se determina por estos Estudios y a juicio de la Municipalidad, en ningún caso el coeficiente de edificación debe ser mayor de 5.0.

TITULO III

HABILITACION, INDEPENDIZACION Y ACUMULACION DE TIERRAS

CAPITULO I

HABILITACION

Artículo 87.- En el CENTRO HISTORICO pueden darse habilitaciones en áreas ocupadas, rústicas o urbanas, con o sin cambio del uso establecido. En cualquiera de los casos la Habilidadación formará parte de Proyectos Especiales considerados dentro de Programas de Renovación Urbana.

Artículo 88.- En las riberas del río Rímac quedan prohibidas las Habilitaciones Urbanas. Los terrenos adjudicados en uso a la fecha no podrán ser transferidos en ningún caso.

CAPITULO II

INDEPENDIZACION - SUBDIVISION

Artículo 89.- No se permite dentro del CENTRO HISTORICO DE LIMA, la subdivisión ni la independización de la unidad inmobiliaria, cuando su concepción original haya sido unitaria. En los casos en que la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, éstas pueden ser independizadas pero el inmueble no puede ser subdividido debiendo conservar sus características prediales originales.

Artículo 90.- En ningún caso, los inmuebles declarados como monumentos deben ser independizados y/o subdivididos.

Artículo 91.- La independización de una unidad inmobiliaria considerada de valor monumental, sólo puede realizarse, cuando la parte a independizarse no contenga valores monumentales, no sea necesaria para el servicio o puesta en valor del monumento, no establezca servidumbres, no cause daño o detrimento alguno a los valores culturales del inmueble y no forme parte de su concepción unitaria original.

CAPITULO III

ACUMULACION

Artículo 92.- En los casos de que las unidades inmobiliarias hayan sido objeto de subdivisiones del predio original, se promoverá su acumulación y la conformación de organizaciones asociativas con personería jurídica, que representan a los propietarios a través de condominios de propiedad.

Artículo 93.- En los monumentos declarados, la acumulación procederá cuando las unidades inmobiliarias originales hayan sido objeto de subdivisiones y en el caso de que el predio por acumular sea necesario para el servicio y puesta en valor del monumento existente.

TITULO IV

CONSERVACION DE LA EDILICIA

CAPITULO I

CONSERVACION DEL PATRIMONIO URBANISTICO

Artículo 94.- Son elementos constitutivos de la traza urbana, su diseño, su estructura, su morfología y su secuencia espacial.

a) Queda terminantemente prohibido variar el trazo de calles y plazas en el CENTRO HISTORICO, prohibiéndose los ensanches de vías y/o de prolongaciones que no se ajusten a la traza original.

b) Debe conservarse la antigua traza de la ciudad, o recuperarse, si esta hubiese sido alterada.

Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas y otros, deben ser conservados, no sólo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico.

Por tanto, quedan sin efecto los siguientes Proyectos de ensanche y/o prolongación vial, que afectan la traza original del Centro Histórico:

Prolongación del Jr. Cuzco

Prolongación del Jr. Camaná

Proyecto vial Psje. Santa Rosa

Ensanche del Jr. Andahuaylas

Ampliación del Jr. Pachitea

Ensanche del Jr. Quilca

Ensanche del Jr. Chancay

Ampliación y ensanche del Jr. Ancash.

Artículo 95.- Los volúmenes se deben acondicionar a los siguientes criterios:

a) Los frentes de edificación sobre la calle se alinean, en toda su longitud, con el límite de propiedad sobre la calle.

b) Cuando el área permita retiro frontal, los frentes de la edificación retirada se deben mantener en toda su longitud en un plano paralelo al límite de propiedad sobre la calle.

c) El plomo de fachada no debe proyectarse fuera del límite de propiedad sobre la calle, deberá evaluarse y emitirse pronunciamiento específico en relación a las propuestas de volados individuales, tales como balcones y galerías, así como su dimensionamiento.

d) La altura de edificación debe ser tal, que:

- No altere el perfil y silueta del paisaje urbano del CENTRO HISTORICO.

- No introduzca elementos arquitectónicos, fuera de escala, que perturben monumentos y/o ambientes urbanos monumentales; y

- No sobrepase la altura de Iglesias u otras estructuras importantes de carácter monumental.

e) Según los criterios antes descritos se determina que la altura de las nuevas edificaciones, varíe entre 9 y 11 metros sobre la línea de propiedad.

f) Lo normado anteriormente no se aplica en los casos considerados como Estudios Especiales.

Las normas específicas definidas por dichos Estudios Especiales, una vez aprobados por la Municipalidad de Lima, formarán parte reglamentaria del presente Reglamento.

En dichos casos, se establece un criterio respecto a su volumetría, que permita una configuración urbana homogénea, en concordancia con los edificios existentes.

Artículo 96.- Las Areas de Protección Paisajística y Ecología dentro del CENTRO HISTORICO están conformadas por el cauce y las riberas del río Rímac, los cerros San Cristóbal, El Altillo y Santa Rosa, las áreas verdes señaladas en el Plan del Centro de Lima, así como las ubicadas en el Distrito del Rímac, La Alameda de los Descalzos, el Paseo de Agua, la Alameda de los Bobos y la Alameda de Acho.

a) Las Areas de Protección Paisajística Ecológica existente en el CENTRO HISTORICO, deben conservarse en toda su integridad, eliminando cualquier añadido que desvirtúe el paisaje. Se debe velar tanto por su conformación y estabilidad, como por la conservación y buen mantenimiento de la flora y ecología en general.

b) La vegetación de las Plazas y Plazuelas, así como de los Paseos, Parques y Alameda debe tener un tratamiento adecuado; debiendo conservarse las especies existentes, si no atentan contra los servicios, equipamiento, seguridad y ornato públicos.

c) En el CENTRO HISTORICO, sólo se permite la arborización en las vías que hayan tenido ensanches; Av. Abancay, Jr. Lampa, Av. de la Emancipación, y en aquellas que tengan un ancho apropiado.

Artículo 97.- El tramo del río Rímac comprendido entre los Puentes Piedra y Balta, que atraviesa el Centro de la ciudad, MICROZONA C-II, se considera como una unidad Urbano-

Paisajística y constituye patrimonio recreativo, cultural y ambiental. Debiendo recuperarse la imagen urbana que tuvo la Ciudad frente al Río Rímac.

Artículo 98.- Cualquier tipo de intervención en la MICROZONA C-II está sujeta a un Estudio Especial de acuerdo a la séptima disposición Complementaria del presente Reglamento y debe ser de la misma categoría de los considerados para las otras Microzonas.

Artículo 99.- Cualquier tipo de tratamiento o intervención debe involucrar el cauce, la ribera y las márgenes del río.

Artículo 100.- También son bienes conformantes de la MICROZONA C-II los puentes Balta, Ricardo Palma y el Puente de Piedra.

Artículo 101.- Se considera que el ancho mínimo del cauce del río es de 50 mts. según los requerimientos de máxima avenida (500 mts³/seg.).

Artículo 102.- En el área definida como ribera, sólo se permite la plantación de vegetación menor y arborización, con la finalidad de enriquecer el paisaje urbano y preservar el medio ambiente.

Artículo 103.- Dentro de la MICROZONA C-II no se construirá nuevos puentes vehiculares. Se pueden construir puentes peatonales que por sus características constructivas y arquitectónicas, armonicen con los existentes.

Artículo 104.- En las márgenes del río, MICROZONA C-II la altura de construcción puede llegar hasta 11 mts. tomando como referencia las cotas de las calles que desembocan en él.

CAPITULO II

CONSERVACION DEL PATRIMONO ARQUITECTONICO

Artículo 105.- El patrimonio arquitectónico de acuerdo a su calidad, se clasifica en:

- Monumento de primer orden
- Monumento de segundo orden
- Monumento de tercer orden
- Arquitectura de entorno.

Artículo 106.- Los monumentos de primer orden son preferentemente intervenidos de manera integral con trabajos de restauración, consolidación, conservación, etc.

Previa evaluación del inmueble, se fijan los límites de intangibilidad, así como los de su intervención y posibilidad de uso.

Artículo 107.- Los inmuebles de segundo orden ameritan tratamiento especial, pudiendo su intervención referirse a trabajos de restauración parcial, consolidación, rehabilitación, adecuación y obra nueva.

Dichas intervenciones no deben alterar su tipología o estructura pudiendo acondicionarse para un uso contemporáneo

Artículo 108.- Los inmuebles de tercer orden ameritan tratamiento especial, dado que su calidad urbano-arquitectónico permite su integración al contexto del CENTRO HISTORICO.

Los trabajos de intervención son básicamente de rehabilitación, reintegración, adecuación volumétrica y de obra nueva.

Artículo 109.- Previa evaluación de los inmuebles clasificados como arquitectura de entorno, se debe reformular su tratamiento volumétrico, de manera de lograr su adecuación e integración al contexto del CENTRO HISTORICO.

Artículo 110.- Previa evaluación del sector en que se ubica el lote no edificado (obra nueva) se puede diseñar en él arquitectura contemporánea de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 111.- En los lotes libres de edificación ubicados fuera de la ZONA A, sólo se acepta temporalmente por un máximo de dos años, el funcionamiento de playas de estacionamiento, campos feriales y depósitos, siendo imperativa su edificación y consolidación volumétrica y arquitectónica.

En dichos casos, el cierre frontal del lote debe tener una altura no menor de 6 mts. y con tratamiento acorde a las características arquitectónicas del entorno. **(1)(2)**

(1) Artículo suspendido por la [Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 286](#), publicada el 09-07-2000, por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación mencionada.

(2) De conformidad con la [Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 815](#), publicada el 10 Setiembre 2005, a partir de la publicación de la citada Ordenanza, déjese en suspenso, hasta la aprobación de la nueva reglamentación que señala la Séptima Disposición Transitoria y Complementaria de la indicada norma, la aplicación del presente Artículo en lo referente a Playas de Estacionamiento, y el numeral 405 del índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 201-MML.

Artículo 112.- Todo proyecto que se desarrolle en el CENTRO HISTORICO, debe significar una intervención integral, exigiéndose la terminación de obra y acabados de todos los frentes de la edificación.

Artículo 113.- Dentro del CENTRO HISTORICO, los proyectos deben ser diseñados de manera que constituyan la conformación de una unidad tipológica e integración con el entorno.

Artículo 114.- Todo proyecto en el CENTRO HISTORICO debe estar acompañado con la información del entorno, como cortes, elevaciones y perspectivas de las edificaciones vecinas, hasta 50 mts., de los límites de predio.

Artículo 115.- Todo proyecto de restauración, además del estudio integral del inmueble y su adecuación a nueva función, debe ser complementado con un "Reglamento de Uso" para asegurar la protección integral del inmueble.

Artículo 116.- Sólo se aceptan demoliciones parciales o totales en el CENTRO HISTORICO, en casos excepcionales, y para acentuar la consolidación de las estructuras físicas y la conservación de las estructuras sociales.

Artículo 117.- Para la intervención en inmuebles declarados monumentos, se debe llevar a cabo la delimitación del área intangible que debe conservarse.

Para dicha delimitación se debe considerar la evaluación previa de: estado de estructuras, grado de alteración, a identificación de sus elementos originales, así como su capacidad para aceptar una intervención de restauración y adecuación a nuevo uso.

Artículo 118.- No se aceptan delimitaciones que anulen o alteren la tipología arquitectónica del inmueble declarado monumento.

Artículo 119.- Se permite la construcción de obras nuevas, sólo en áreas adyacentes a las partes monumentales delimitadas, cuando se planteen como elementos integrados que permitan conservar la unidad tipológica, arquitectónica y funcional del inmueble.

TITULO V

USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIALIDAD, TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 120.- Se promoverá el transporte masivo por trenes, por la periférica del Centro Histórico, y usando la ruta del Malecón del Rímac, evitándose que dicho tipo de transporte cruce el Centro Histórico.

Artículo 121.- Se deben resolver los puntos críticos y dar soluciones de continuidad vial, sólo en aquellos casos en que estas acciones sean indispensables para asegurar la existencia y fluidez del sistema vial.

Artículo 122.- Se limitará al uso peatonal las calles que no sean imprescindibles para el transporte público o privado.

Artículo 123.- Se restringirá el tránsito vehicular en las calles que conforman ambientes urbano-monumentales. Dicha restricción se debe establecer considerando satisfacer las necesidades domésticas de los habitantes del área.

Artículo 124.- Se liberarán las vías céntricas mediante la erradicación progresiva del comercio callejero.

Artículo 125.- Se deberá ensanchar las veredas disminuyendo el ancho de las calzadas. En aquellas calles que sólo necesitan dos carriles de tránsito, se consideran sólo 6 mts. de ancho.

Artículo 126.- Se debe disminuir significativamente, la cantidad de líneas de transporte público que ingresa y/o cruzan el Centro Histórico.

Artículo 127.- En las vías principales se establecerán carriles exclusivos y preferenciales para las unidades de transporte urbano.

Artículo 128.- Se establecerá una red de paraderos técnicamente ubicados y apropiadamente equipados.

Artículo 129.- Se deberá restringir, al máximo, la circulación de vehículos privados dentro del Sector Central del Centro Histórico (Zona A), regulando el horario de circulación y el sentido del tránsito.

Artículo 130.- Se establecerá la semaforización sincronizada de los circuitos turísticos y vías de Centro Histórico.

Artículo 131.- Se reubicarán los terminales interprovinciales ubicados en el Centro Histórico.

Artículo 132.- Para regular el tránsito y garantizar la seguridad vial, se deben tomar en cuenta las siguientes medidas:

a) La ejecución de obras en la vía pública que requieran la participación especializada de diversos organismos públicos y de servicios, se debe realizar previo acuerdo de sus autoridades con la Municipalidad de Lima, dejando la vía en óptimo estado de acuerdo a las normas técnicas existentes.

b) Los responsables de toda obra que impide el normal desarrollo del tránsito en las vías públicas, deberán coordinar con la Municipalidad de Lima Metropolitana las soluciones alternativas para la circulación vehicular y/o peatonal.

c) La Municipalidad competente, las empresas de servicios públicos y los constructores de una obra vial, son solidariamente responsables por los daños a terceros causados por la falta de señalización que advierta la ejecución de tales obras.

d) No se otorgarán licencias para grifos de expendio de gasolina y similares en la vía pública, y se cancelarán las licencias de los grifos existentes en el Centro Histórico de Lima.

e) El abastecimiento en el Centro Histórico será entre las 21:00 y 06:00 horas. Cualquier otro horario deberá ser autorizado por la Municipalidad de Lima.

f) No se permiten, las concentraciones masivas de personas o equipos que cierren las vías públicas en el Centro Histórico, salvo cuando se trate de eventos tradicionales debidamente autorizados. En tal caso se propondrán vías alternativas. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 060, publicado el 23-01-2003](#), se precisa que es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización a la que se refiere el presente literal.

g) Queda prohibido cerrar las vías sin la respectiva autorización Municipal, debiéndose considerar en todos los casos las vías alternativas para el normal funcionamiento del Sistema Vial.

h) La autorización del cierre vial en el Centro Histórico, aunque tengan carácter temporal deberá ser puestas oportunamente en conocimiento de la población, con indicación de los horarios de las restricciones de circulación autorizadas y las vías alternativas en cada caso.

CAPITULO II

ESTACIONAMIENTO

Artículo 133.- Sólo son permitidos los siguientes tipos de estacionamiento:

a. Tipo A: Edificios de uso exclusivo para estacionamiento y para servicio público; y, construcciones subterráneas de uso público en áreas públicas.

b. Tipo B: Playas a nivel de estacionamiento público, en áreas sin construcción, habilitadas provisionalmente.

c. Tipo C: Playas a nivel de estacionamiento particular, en áreas sin construcción, habilitadas provisionalmente.

d. Tipo D: Estacionamiento en edificios de oficinas y/o viviendas, y que pueden ser:

Particular: De uso exclusivo de los usuarios del edificio.

Público: De uso de terceros, con derecho exclusivo o de servicio público.

Artículo 134.- a). En la ZONA A, las edificaciones de estacionamiento o público sólo podrán construirse en el Malecón del Rímac, las Avenidas Tacna, Inca Garcilaso de la Vega y Abancay.

b) Fuera de la ZONA A, se permitirá la edificación de estacionamientos en todas la avenidas del CENTRO HISTORICO.

c) Se promoverá la construcción de estacionamientos públicos subterráneos, convenientemente ubicados fuera de la ZONA A. Así como en el subsuelo del Parque de la Exposición y Paseo de la República. **(1)(2)**

(1) Artículo suspendido por la [Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 286](#), publicada el 09-07-2000, por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación mencionada.

(2) De conformidad con la [Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 815](#), publicada el 10 Setiembre 2005, a partir de la publicación de la citada Ordenanza, déjese en suspenso, hasta la aprobación de la nueva reglamentación que señala la Séptima Disposición Transitoria y Complementaria de la indicada norma, la aplicación del presente Artículo en lo referente a Playas de Estacionamiento, y el numeral 405 del índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 201-MML.

Artículo 135.- a) En la ZONA A se promoverá o exigirá según el caso, el cambio de uso de los edificios de estacionamiento público o privado que la Municipalidad de Lima establezca como inconvenientes.

b) Dentro de la ZONA A no se otorgarán licencias para el funcionamiento de playas de estacionamiento en forma temporal, las existentes que, dentro de los plazos que señale la Municipalidad de Lima, no ejecuten obras definitivas según los usos permitidos, serán clausuradas pudiendo ser objeto de expropiación a fin de ser dedicadas a la reubicación del comercio callejero, de acuerdo a reglamentación especial. No se permitirá el funcionamiento de playas de estacionamiento en lotes cuya edificación haya sido demolida clandestinamente.

Fuera de la ZONA A se pueden dar licencias temporales para playas de estacionamiento en ubicaciones que sean consideradas apropiadas por la Municipalidad de Lima; no se permitirá más de una playa por cuadra.**(1)**

(1) Artículo suspendido por la [Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 286](#), publicada el 09-07-2000, por el término de un (1) año, a partir de la fecha de publicación mencionada.

(2) De conformidad con la [Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 815](#), publicada el 10 Setiembre 2005, a partir de la publicación de la citada Ordenanza, déjese en suspenso, hasta la aprobación de la nueva reglamentación que señala la Séptima Disposición Transitoria y Complementaria de la indicada norma, la aplicación del presente Artículo en lo referente a Playas de Estacionamiento, y el numeral 405 del índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 201-MML.

Artículo 136.- Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública dentro de la ZONA A, salvo los requerimientos institucionales, especiales, turísticos y de emergencia, autorizados por la Municipalidad de Lima.

CAPITULO III

COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 137.- El comercio en la vía pública, deberá ser erradicado progresivamente, reubicándolo fuera del Centro Histórico de Lima.

Artículo 138.- Se considera Area Rígida para el comercio en la vía pública toda la ZONA A, los ambientes Urbano-Monumentales, las Plazas, Plazuelas y Parques de todo el ámbito del Centro Histórico con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 139.- En las Areas Rígidas, la Dirección de Recuperación del Centro Histórico, bajo responsabilidad podrá exceptuar temporalmente de esta prohibición, siempre y cuando el estudio técnico correspondiente lo recomiende, únicamente a:

a) Los comerciantes en vía pública de los giros de comercio que refuerzan la función cultural y turística que tiene el CENTRO HISTORICO, tales como vendedores de monedas antiguas, estampillas, artículos religiosos, artesanía artística, libros, etc.

Dichos comerciantes sólo pueden ser autorizados:

a) En áreas previamente determinada por la Municipalidad de Lima.

b) Con el mobiliario, vestimenta y en el lugar y horario que la Municipalidad de Lima Metropolitana defina para cada actividad.

Artículo 140.- Se consideran Areas Rígidas no sujetas a ningún tipo de excepción para ejercer el comercio en la vía pública, al perímetro de los hospitales, instituciones financieras, centros educativos y edificios públicos, museos e inmuebles declarados Monumentos Históricos ubicados en el ámbito del Centro Histórico de Lima.

Artículo 141.- Se considera Area restringida para el comercio en la vía pública la ZONA B.

a) Las autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en el Area Restringida, se sujetan a las siguientes condiciones:

- Localización
- Días y horarios de uso
- Obligaciones y condiciones para ejercer la actividad
- Empadronamiento
- Tributación.

b) Las autorizaciones otorgadas para comercio en la vía pública en el Area Restringida, no tienen carácter de permanentes. De acuerdo a las condiciones de desarrollo de la actividad, evaluadas por la Dirección de Recuperación del Centro Histórico, dichas autorizaciones pueden revocarse y el área donde fueron otorgadas, ser declarada Area Rígida.

c) Las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad serán revocadas en el caso de producirse queja u oposición de más del 50% de los vecinos domiciliados en lugares adyacentes a la localización de los vendedores que ocupan la vía pública.

Artículo 142.- En todo el Centro Histórico de Lima queda prohibido el uso de altoparlantes y la emisión de todo tipo de ruidos que altere la tranquilidad pública, o contravenga las disposiciones específicas existentes sobre el particular.

Artículo 143.- En el Centro Histórico de Lima no se otorga autorización a los comerciantes en vía pública de comidas preparadas.

Artículo 144.- En el Centro Histórico de Lima no se autoriza a los comerciantes en vías públicas el uso de elementos fijos para desarrollar su actividad.

Artículo 145.- Los comerciantes en vías públicas para el ejercicio temporal de su actividad en el Centro Histórico de Lima, están afectos al pago individual por el uso del espacio público, en una escala proporcional a la actividad y situación del espacio público autorizado para ser ocupado.

La condición de comerciantes en vías públicas y el pago por el espacio público utilizado, no exceptúa a dichos comerciantes de las obligaciones tributarias que afectan a la actividad que realizan.

Artículo 146.- Los pagos que los comerciantes ubicados en vías públicas efectúen por el ejercicio de su actividad, deben destinarse preferentemente a financiar los proyectos de ubicación definitiva o reubicación de dichos comerciantes.

Artículo 147.- Los agrupamientos de comerciantes ubicados en vías públicas que voluntariamente decidan acogerse a los Proyectos de reubicación que la Municipalidad de Lima Metropolitana desarrolle o gestione, quedan temporalmente exonerados de pagos por la utilización de sus nuevas ubicaciones, pudiendo también acogerse a las exoneraciones tributarias especiales y transitorias que la Municipalidad pueda gestionar para ellos.

CAPITULO IV

ORNATO URBANO

Artículo 148.- Las disposiciones del presente Reglamento, rigen en todo lo concerniente a la presentación y conservación de la propiedad pública y privada, así como en todo lo relativo al entorno urbano.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambiente públicos y en general, toda obra a ejecutarse en ambientes urbanos monumentales y/o edificios de valor monumental debe contar con la autorización de la Municipalidad de Lima.

Artículo 149.- Los ocupantes de inmuebles sean éstos de valor Monumental o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, para lo cual deben limpiarlos y pintarlos en la oportunidad que señale la Municipalidad de Lima.

La pintura exterior de los inmuebles se sujetará a lo siguiente:

a) En los inmuebles calificados como monumentos o de valor Monumental, necesariamente, se deberán efectuar retrospectivas arquitectónicas con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado.

b) Cuando el inmueble no se encuentra en las categorías indicadas, se utilizará la Cartilla de Color aprobada por la Municipalidad de Lima.

c) Las molduras y ornamentaciones de las fachadas deberán pintarse con colores que armonicen con el color del inmueble en su totalidad.

d) Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria.

No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades distintas. En caso de que no exista acuerdo entre los propietarios, la Municipalidad determinará el color a utilizarse.

En los casos especiales en que los propietarios deseen utilizar colores distintos a los establecidos, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, previa presentación de una perspectiva coloreada que considere también la presencia y el color de los inmuebles vecinos.

e) Los zócalos deberán mantener, preferentemente, el color del paramento en que se ubican.

f) En los bienes monumentales se limpiará las fachadas de agregados y postizos y se reintegrarán los elementos originales.

CONCORDANCIAS: [ORDENANZA N° 811, Art. 11](#)

Artículo 150.- Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, calzadas y veredas con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito y acordes con el carácter del ambiente.

Se recuperará el tratamiento de adoquinado y piedras para calzadas y veredas, en los casos que determine la Municipalidad de Lima.

Artículo 151.- El alumbrado monumental de Plazas y Edificios principales, se debe llevar a cabo conservando los elementos ornamentales originales, sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen. Así mismo, se suprime totalmente los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas y telefónicas existentes.

Artículo 152.- En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se debe considerar y rediseñar el Mobiliario Urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional de Area.

El Mobiliario Urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en el Centro Histórico de Lima (papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de venta de diarios, estanquillos golosinas, cabinas telefónicas, etc.).

La intervención en el Mobiliario Urbano, debe considerar no sólo la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales, sino también los pisos, pavimentos y la señalización adecuada de las áreas históricas y monumentales.

Artículo 153.- El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización Municipal correspondiente.

Para hacer efectiva, su iniciativa, las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la Municipalidad de Lima para ejecutar los trabajos de restauración o intervención sobre las áreas públicas o en el mobiliario urbano, del Centro Histórico de Lima.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas o instituciones públicas o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación el mobiliario a su cargo.

Artículo 154.- Las clases de Mobiliario Urbano son las siguientes:

a) Puestos de Servicio Público:

- Para la venta de revistas, periódicos y libros.
- Para lustrar calzado
- Para la información turística
- Para venta de cigarrillos, loterías
- Para venta de golosinas.

b) De información

- Placas de nomenclatura vial
- Placas informativas
- Carteleras Municipales
- Vitrinas de casas comerciales.

c) De descanso y recreación

- Bancas
- Pérgolas y jardineras
- Juegos infantiles.

d) De iluminación

- Postes
- Faroles
- Luminarias
- Reflectores.

e) De tránsito

- Semáforos vehiculares y peatonales.

f) Otros

- Papeleras
- Cabinas telefónicas
- Paraderos
- Servicios Higiénicos

- Jardineras.

Artículo 155.- En ambientes monumentales se debe diseñar el mobiliario para integrarlo al estilo y características del ambiente urbano en referencia.

Artículo 156.- La Municipalidad definirá la instalación de Puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos, lotería, convenientemente ubicados en Plazas, Plazuelas, Avenidas y Calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario debidamente aprobado.

Artículo 157.- La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer preferentemente en plazas, plazuelas en módulos normalizados aprobados por la Municipalidad.

Artículo 158.- La actividad de fotógrafo ambulante requiere autorización municipal para desarrollarse en el horario y lugares autorizados.

Artículo 159.- Se pueden instalar mesas exteriores de restaurantes en la vía pública en determinados circuitos turísticos, previa autorización de la Municipalidad y pago del derecho correspondiente. El límite máximo y mínimo de mesas que puedan colocarse, así como el área que ocupan en la vía pública, características de mobiliario y color deberá señalarse en la licencia correspondiente para cada caso particular; considerando especialmente no afectar el ornato ni el libre tránsito peatonal.

Los propietarios de restaurantes que tengan mesas ubicadas en la vía pública, están obligados a mantenerlas en perfecto estado de higiene y presentación.

Artículo 160.- Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y usuarios.

Artículo 161.- La ubicación de mobiliario urbano en las plazas y plazuelas del Centro Histórico de Lima, se debe reordenar e instalar elementos adecuados al área, como postes ornamentales de fierro fundido, bancas de fierro y madera, rejas, etc. En las Avenidas con veredas amplias se pueden instalar:

- Puestos de servicios públicos.
- Bancas y postes ornamentales
- Papeleras, jardineras y otros.

En las Plazas, tales como el Parque Universitario, Paseo de la República, etc., se pueden establecer áreas para mobiliario urbano destinado a la venta de libros, arte y artesanía.

En las plazas menores y plazuelas tradicionales, destinadas a la recreación y descanso, se debe instalar el mobiliario apropiado para servir a los usuarios de las distintas edades.

En las calles locales, sólo se deben instalar puestos para venta de periódicos y revistas y sin perturbar la funcionalidad o estética de los monumentos.

Se deben reponer, ubicándolos convenientemente, los faroles ornamentales en todas las calles del Centro Histórico de Lima.

Artículo 162.- Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.

La instalación de todo anuncio requiere de autorización municipal.

Todo anuncio debe ajustarse a lo normado en el presente capítulo, de no ser así debe ser retirado.

Artículo 163.- Dentro del Centro Histórico de Lima, sólo se permite la instalación de anuncios de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles. Por tanto, se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de anuncio en forma perpendicular al plano de fachada de las construcciones.

No se permite por ningún concepto, pegar o pintar propaganda comercial, política, sindical o de cualquier otra naturaleza en los paramentos, puertas y ventanas de los inmuebles.

Los anuncios no pueden ser luminosos, brillantes, ni de colores intensos.

Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o anuncio, mediante el empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.

Los anuncios se deben colocar paralelos a la fachada frontal, sin ninguna estructura adicional que afecte las características arquitectónicas del inmueble y tener 0.50 m². como área máxima.

No deben sobresalir más de 0.15 mts. del plomo de la fachada.

CONCORDANCIAS: [Ordenanza N° 393-MML](#)

Artículo 164.- En bienes monumentales:

a) En los inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico, sólo se autorizará la colocación de placas fundidas en metal de color neutro o mate y que tengan un área no mayor de 0.25 m².

b) En los monumentos utilizados como sedes por instituciones culturales, profesionales o similares, se permitirá la colocación de placas que identifiquen la presencia de dichas instituciones.

c) En los monumentos destinados a vivienda o a oficinas se permitirá la colocación de un directorio en el interior de la zona de ingreso y de placas vecinas a las puertas de los diferentes locales interiores, quedando terminantemente prohibido ubicarlos en la fachada del inmueble.

d) En los monumentos destinados a locales comerciales (tiendas, restaurantes, etc) no se permitirá la colocación de avisaje comercial adosado a la fachada. Autorizándose únicamente la utilización de un logotipo que identifique el inmueble o el uso de la actividad que se realice en dicho inmueble, debiendo armonizar en su forma, textura y color con el frente donde se coloque.

Artículo 165.- En el perímetro de las Plazas, Plazuelas, Alamedas, Paseos y todo ambiente urbano monumental, sólo se permiten anuncios en placas en letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate.

Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate.

Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas Plazas y Plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

Artículo 166.- Queda prohibida la colocación de anuncios en:

- Terrenos sin construir
- Muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento.
- Azoteas
- Fachadas laterales
- Vías y áreas públicas en general
- Pisos superiores de los inmuebles.
- Marquesinas
- Banderolas
- Postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general.
- Puertas y ventanas de establecimientos comerciales y/o institucionales, sin ninguna excepción, inclusive en las cortinas metálicas y celosías.
- Atriles.
- Postes públicos y/o particulares.
- Asimismo, se prohíben anuncios de dos caras y de carácter provisional, cualquiera que sea su índole.

Artículo 167.- Las prohibiciones de avisos luminosos y antirreglamentarios en el Centro Histórico alcanzan también a los ambientes interiores de los inmuebles, si éstos son percibidos desde el exterior.

Artículo 168.- Para identificar a un Monumento, se debe utilizar el símbolo que rige internacionalmente, determinado en la Convención de La Haya en 1954, bajo el auspicio de la UNESCO. El símbolo que identifica a un Monumento Nacional debe tener las siguientes características:

Dimensión : 0.45 x 0.30 metros, con espesor de 1/2 pulgada.

Diseño : Ver esquema N° II, adjunto.

Material : Tablero de madera maciza, tratada para resistir los efectos de la intemperie.

Colores : Blancos en los triángulos laterales y azul ultramar en el triángulo superior y el cuadrado.

Al lado derecho del símbolo se colocará el nombre del Monumento (no el uso o función que tiene).

Las letras deben ocupar como máximo un área de 0.60 x 0.30 metros y su altura no debe exceder de 0.13 metros.

Deben ser realizadas en fierro forjado de sección cuadrada, su diseño debe ser sencillo, sobrio, no denso, y deben pintarse de color negro mate.

El símbolo y las letras se deben ubicar al lado del ingreso principal del Monumento, a una altura no menor de 2.10 metros respecto de la acera, y paralelos al muro con una separación de 0.05 metros. De preferencia, no se deben ubicar sobre muros de piedra y nunca sobre vestigios arqueológicos, ni elementos decorativos de épocas posteriores.

Artículo 169.- La nomenclatura de calles deberá estar ubicada bajo la forma de carteles, indicando paralelamente a cada calle, el nombre actual y el número de cuadra. Se podrá hacer mención al nombre original de los ambientes urbanos el cual podrá ser conservado y/o rescatado.

Artículo 170.- Las carteleras municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos.

Artículo 171.- El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización de las siguientes características:

Área a ocupar : 0.60 x 0.20 metros

Diseño : Ver esquema N° III, adjunto

Material : Fierro Forjado

Color : Negro mate

Ubicación : En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano.

Su altura no debe ser menor de 2.10 metros medidos hasta el borde inferior de la señal y/o el borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano.

Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 metros.

Artículo 172.- La numeración que identifica los inmuebles, se indicará mediante una señalización de las siguientes características:

Área a ocupar : 0.12 x 0.06 metros

Materia : Fierro fundido

Color : Negro mate

Ubicación : En el exterior y al lado de cada vano de puerta, alineando el

borde superior de la señal con el dintel o arranque del arco del vano, o a una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal. Debe estar colocada en

forma paralela al muro, con una separación de 0.05 metros.

Artículo 173.- Para identificar locales en los que se brindan servicios públicos como correo, teléfono, transporte terrestre, transporte aéreo, comisaría, etc., se deben utilizar tableros de las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 metros con un espesor de 1/2 pulgada.

Material : madera maciza

Colores : Fondo azul y símbolo en blanco

Ubicación : En el exterior y al lado del ingreso principal del local,

alineado con el borde superior, y/o el dintel del vano o con el

arranque del arco si lo hubiese, a una altura no menor de 2.10

metros. El símbolo será el autorizado por la Municipalidad de Lima.

Artículo 174.- Se permite el uso del símbolo que identifica a las instituciones públicas estatales (Juzgados, Municipalidades, Prefecturas, Gobernaciones, Colegios y otros).

Artículo 175.- Se permite la colocación de banderas en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc.). El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas.

Artículo 176.- Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 metros de disposición vertical.

Material : latón

Colores : texto y símbolo en blanco sobre fondo azul.

Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso

contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un

tubo metálico de 1 1/2 pulgadas de diámetro, empotrado en la

acera y pintado de negro, en ambos casos, debe estar ubicado

en una altura de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el

borde inferior del tablero.

Artículo 177.- Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 metros

Material : Latón

Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo azul.

Ubicación : De preferencia sobre los muros de las construcciones.

Artículo 178.- Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 metros entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

Artículo 179.- Para identificar los locales en los que se brindan servicios médicos de emergencia o farmacias, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 x 0.10 metros

Material : Acrílico o fibra de vidrio

Colores : Cruz Roja sobre el fondo blanco

Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local, la superficie cuadrada (0.40 x 0.40 m.) debe estar paralela al muro, no perpendicular, así como el borde superior de la señal debe estar alineado con el dintel o con el arranque del arco y/o a una altura de 2.10 metros.

Iluminación : Debe ser colocada al interior de la señal y sólo se encenderá por las noches mientras el local esté en funcionamiento.

Artículo 180.- Todos los ambientes urbanos con tránsito vehicular deben contar con la señal indicadora del sentido del tránsito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 x 0.20 metros de disposición horizontal.

Material : Latón

Colores : Fondo negro, flecha pintada de blanco.

Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineando el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano, en todo caso su altura no debe ser menor de 2.10 metros, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

Artículo 181.- Las señales de tránsito deben, de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.

Artículo 182.- Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

Artículo 183.- Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

Artículo 184.- Los semáforos, deben ser instalados sobre pedestales con montaje vertical, o sobre brazos (anclados en las construcciones) con montaje horizontal o vertical. Las cajas y soportes, deben ser pintados de color negro mate.

Artículo 185.- Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos señalados en las Normas Técnicas de Adecuación Urbanística y Arquitectónica para limitados físicos (Resolución Ministerial N° 1379-78-VC-3500). Las señales a utilizarse tendrán las siguientes características:

Dimensión : las que se autoricen para cada caso

Ubicación : donde sea de fácil percepción para los usuarios.

Artículo 186.- Las áreas de mayor seguridad en caso de sismo, deben estar señaladas. Para ello dichas áreas deben delimitarse mediante diseño especial de los elementos que la conforman.

Artículo 187.- Los lugares que sean peligrosos debido a obras en ejecución o daños en las construcciones, deben ser señalados como tales para prevenir a las personas que transiten por el lugar.

Artículo 188.- La identificación de locales al interior de las galerías comerciales, se hará mediante un anuncio que identifique el giro, con las siguientes características:

Dimensión : No mayor de 0.40 x 0.40 metros y de 1/2 pulgada de espesor.

Material : Madera maciza o fierro forjado.

Colores : Fondo natural, símbolo en negro.

Ubicación : Al lado del ingreso del local a una altura no menor de

2.10 metros y/o alineado con el dintel del vano o con el

arranque del arco si lo hubiese.

Artículo 189.- En los inmuebles de Entorno los anuncios de actividades comerciales, negocios, servicios, recreación, profesión u ocupación, deben tener las siguientes características:

Dimensión : El ancho máximo debe ser igual al ancho del vano

donde se ubique. La altura debe ser la quinta parte

(1/5) del ancho del rótulo o 0.60 metros, deben tener un

área no mayor a 0.50 m².

Diseño : Debe ser sobrio, discreto y sencillo, sólo debe indicar el

nombre y tipo de establecimiento o entidad,
también pueden incluirse el logotipo, si éste no atenta
con el carácter de la zona monumental.

Materiales : Existen las siguientes alternativas:

a) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras
talladas en alto o bajo relieve.

b) Tablero de madera maciza, con logotipo y letras
en fierro forjado.

c) Logotipo y letras en fierro forjado o material
similar (no aluminio ni similar).

Colores : En las alternativas a) y b) los tableros de madera deben recibir barniz
mate transparente sobre base en color natural, las letras o logotipos
en color contrastado natural o negro.

En las alternativas b) y c) el fierro forjado debe ser pintado de color negro mate, en
materiales similares, en color natural.

Ubicación : Las alternativas a) y b) se ubicarán sobre el vano de ingreso del
inmueble.

La alternativa c) se ubicará de manera libre, su lectura deberá ser horizontal y no debe
atentar contra la composición de la fachada.

En todos los casos los anuncios deben sujetarse de manera adecuada para evitar
accidentes ocasionados por desprendimientos y no deben sobresalir más de 0.15 mts. del
paramento de fachada. La iluminación podrá ser indirecta y de color ámbar.

Artículo 190.- La colocación de anuncios en los inmuebles de Valor Monumental, quedará
sujeta a la normatividad establecida para los monumentos declarados.

Artículo 191.- En los inmuebles de entorno los establecimientos comerciales o de servicios,
oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un
anuncio exterior, de una sola cara, adosado a la fachada debiendo armonizar en su forma,
textura y color, con el paramento donde se le ubique, según normatividad específica del
presente Reglamento.

Artículo 192.- En los inmuebles de entorno, a los establecimientos comerciales o de
servicios oficinas y entidades con acceso común, se les permite tener un solo anuncio exterior
que identifique el inmueble, y un directorio en el interior de la zona de ingreso. En el ingreso de
cada una de las oficinas, sólo se puede colocar un anuncio de 0.30 x 0.15 metros con un
espesor máximo y de 1 pulgada y con características similares a los anuncios exteriores.

Artículo 193.- A los edificios de departamentos y los que sean adaptados a esta función, se les permite tener un anuncio exterior que identifique al inmueble y un directorio en el interior de la zona de ingreso.

Artículo 194.- Todo anuncio de actividad fuera del lugar donde se realizan, se hará únicamente en las carteleras municipales.

Artículo 195.- Los anuncios de obras públicas o privadas en inmuebles dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima deben ubicarse de manera temporal y realizarse con paneles de las siguientes características:

Dimensión : 1.50 x 0.80 x 0.05 metros, de disposición vertical.

Material : Tablero y soportes de madera.

Colores : Fondo blanco y en negro las letras y logotipo de la entidad promotora o ejecutora.

Ubicación : Adosado a la construcción o sobre soportes. En ambos casos deben quedar a una altura de 1.00 metro, medido desde la acera hasta el borde inferior del panel.

Artículo 196.- Los paneles de anuncio municipal deben tener las siguientes características:

Dimensión : 1.50 x 0.80 x 0.05 metros en disposición vertical.

Material : Bastidor de madera con lámina también de madera.

Colores : Color neutro (blanco, blanco humo o crema) según convenga a la fachada donde se debe adosar, evitando que destaque, su acabado debe ser mate.

Ubicación : En las esquinas de las manzanas correspondientes a inmuebles no monumentales. Adosados al muro de fachada exterior, a una altura de 1.00 metro, medida desde la acera hasta el borde inferior del panel.

Los afiches a exponerse en ellos, deben tener diseño sobrio, colores no intensos y no muy contrastantes, debe utilizarse como máximo tres colores que incluye el color base.

Artículo 197.- En la vía pública, en las construcciones o sobre ellas, queda prohibido exponer cualquier otro tipo de anuncio, pancartas, afiches, carteles o elementos volumétricos.

CAPITULO V

SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 198.- La ejecución de los trabajos que realizan las entidades responsables de los servicios públicos (electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfono, etc.) en el CENTRO HISTORICO, debe coordinarse con los organismos municipales competentes y estar de acuerdo a la dinámica del Centro Histórico.

La programación y realización de los citados trabajos, requiere autorización municipal.

Artículo 199.- La entidad responsable del servicio de energía eléctrica debe formular un Plan de Mejoras del servicio que presta en el Centro Histórico de Lima, considerando:

- a) La restitución inmediata del servicio de energía eléctrica por interrupciones imprevistas.
- b) La revisión integral de todas las redes e instalaciones eléctricas en el Centro Histórico de Lima.
- c) El mejoramiento del servicio de alumbrado público en concordancia a las características particulares de cada espacio en el Centro Histórico de Lima.
- d) La instalación de los cables de alumbrado público debe hacerse sin alterar los inmuebles ni el paisaje urbano.
- e) En el Centro Histórico de Lima toda red de energía eléctrica debe ser subterránea y contar con las medidas de seguridad necesaria.

Artículo 200.- La entidad responsable del servicio de agua potable y alcantarillado debe ejecutar prioritariamente:

- a) Un plan integral de mejoras de las instalaciones de agua potable y alcantarillado del CENTRO HISTORICO.
- b) Mantener en buen funcionamiento los servicios de grifos contra incendios, propiciando su mejoramiento tecnológico.
- c) Restituir las Cajas de Drenaje para evacuación eventual de aguas de escorrentía o aniegos.
- e) El inventario, revisión y catalogación para su buen funcionamiento de los antiguos canales de aguas servidas que aún mantienen su operatividad.
- e) Rediseñar las cajas de medidores de agua potable, para evitar daños a los medidores y a los transeúntes.
- f) Asegurar el buen funcionamiento de las acequias que atraviesan el Centro Histórico de Lima.

Artículo 201.- La entidad responsable de los servicios de limpieza pública debe desarrollar su actividad fuera de las horas de máxima afluencia del tránsito vehicular, preferentemente después de las 21:00 horas.

Artículo 202.- Es prohibido el arrojado de basura en la vía pública y especialmente a las riberas y cauces del río Rímac.

Artículo 203.- La instalación de servicios públicos de teléfonos por la empresa del servicio telefónico debe cumplir con los requerimientos y normas sobre mobiliario urbano del presente Reglamento:

a) Solicitando la autorización correspondiente en cuanto a la propuesta de ubicación y color de este mobiliario.

b) Cuidando que los cables y ductos logren su integración con el entorno y conforme a los requerimientos y normas dispuestas en el presente Reglamento.

c) Retirando los cables y postes de teléfonos en desuso.

TITULO VI

PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 204.- Area crítica es aquella considerada como tal por razones de la existencia de una alta densidad, población, actividades o edificaciones de valor histórico-monumental, y localizada en una zona vulnerable ante algún tipo de desastre.

Para estas áreas se tomarán medidas urgentes para prevenir o mitigar las pérdidas de vidas o de bienes materiales.

Artículo 205.- La Municipalidad de Lima en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil definirá las áreas críticas ante las ocurrencias de un desastre, estableciendo las medidas de prevención o mitigación de pérdidas de bienes materiales o de vidas humanas, elaborando el Plan de Operaciones respectivo.

Artículo 206.- Cuando se declare una emergencia, la Municipalidad de Lima Metropolitana y organismos correspondientes actuarán de inmediato de acuerdo al Plan de Operaciones respectivo, mediante las acciones y recomendaciones pertinentes.

Se establecerá el centro de operaciones de prevención de desastres en lugar previsto, el cual funcionará durante toda la etapa de emergencia con las facultades y facilidades pertinentes para la alerta, evacuación, defensa contra incendios, contra inundaciones, rescate y protección de damnificados, evaluación de daños, mantenimiento de vías y transporte de emergencia y áreas de evacuación para minimizar los años.

Los monumentos históricos y ambientes conexos afectados deberán ser evaluados prioritariamente y se tomarán las medidas necesarias de protección, teniendo en consideración que la etapa de emergencia puede tener una duración mayor que la que concierne a la protección de individuos y bienes de infraestructura.

Los bienes culturales muebles contenidos en las edificaciones dañadas, deberán ser protegidos mediante su almacenamiento temporal en locales apropiados designados con anterioridad, y que cuenten con la seguridad del caso.

Artículo 207.- La Municipalidad de Lima, en coordinación con Defensa Civil, deberán establecer medidas de prevención en el marco de las actividades normales y de los planes de emergencia con los siguientes propósitos:

- Establecer los criterios y mecanismos de acción que se aplicarán en casos de emergencia.
- Promover la protección física de personas y bienes.
- Establecer relaciones de operación en el contexto social, administrativo y político.

- Promover la conciencia pública sobre las acciones a realizar en los momentos de emergencia y la necesidad de preservar el Patrimonio Histórico Monumental.

- Promover la preparación de recursos humanos y técnicos para la acción.

- Promover el financiamiento de las actividades.

Artículo 208.- Pasada la emergencia, la Municipalidad de Lima y los organismos competentes adoptaran medidas pertinentes para la rehabilitación.

Las entidades responsables tomarán a su cargo, con carácter prioritario la rehabilitación de hospitales, de escuelas, puentes, defensas del río, monumentos históricos y otras estructuras que hayan resultado dañadas.

Se otorgarán las partidas de préstamos, compensaciones y reducción de tributos para incentivar los trabajos de rehabilitación.

La recuperación de Bienes Históricos Monumentales se hará de manera sistemática de acuerdo a un plan de prioridades y evitando que se repitan las fallas o errores que permitieron su afectación.

CAPITULO II

MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES DE ALTO RIESGO

Artículo 209.- Se prohíbe el transporte de materiales equipo de alto riesgo dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, salvo por las vías autorizadas para tal fin como son las avenidas Abancay, Tacna, Grau, Alfonso Ugarte y Paseo Colón, en el horario de 21:00 p.m. a 06:00 a.m. y con las medidas de seguridad determinadas por la Municipalidad de Lima, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 210.- Se autoriza el transporte de materiales y equipo de alto riesgo por la vía de Evitamiento sin restricción de horario, y con las medidas de seguridad del caso.

Artículo 211.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta de gasolina y otros combustibles de naturaleza similar, dentro del Centro Histórico de Lima, excepto los grifos de kerosene, que si se permiten en la ZONA B.

Artículo 212.- La Municipalidad de Lima evaluará los establecimientos destinados al almacenamiento y venta de combustibles y otros de naturaleza similar, dictando las medidas de seguridad que sea necesario implementar.

Adicionalmente, fija los plazos en que estos establecimientos deben reubicarse fuera del Centro Histórico de Lima.

Artículo 213.- El transporte, almacenamiento, uso y manipulación de explosivos y municiones, queda restringido a los establecimientos militares y policiales, con las medidas de seguridad respectivas, incluyendo las de contra incendios y sismo-resistentes.

Artículo 214.- Sólo se permite el uso de aparatos de radiación e instrumentos para uso médico y científico, que no impliquen riesgo a la vida humana y que se ubiquen dentro de ambientes debidamente protegidos, según lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 215.- No se permite la ubicación de una caseta de transformadores a menos de 50 mts. de una edificación declarada Monumento Histórico.

CAPITULO III

FUEGO E INCENDIOS

Artículo 216.- El Centro Histórico de Lima debe ser considerado como zona de riesgo de fuego N° 1 (RNC Título V, Capítulo II), queda entendido que los requisitos para la zona de riesgo de fuego N° 1 se aplican únicamente a toda obra nueva, de ampliación o reforma de edificación no consideradas como monumento.

Artículo 217.- Los Sistemas de Extinción de Incendios en edificaciones son los consignados en el Título V y demás artículos pertinentes del Reglamento Nacional de Construcciones.

Debe verificarse su instalación, mantenimiento y la existencia de personal entrenado en su operación.

Artículo 218.- Todo medio de circulación, y escape debe mantenerse libre de obstáculos, y debe tener las características establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, Título V.

Artículo 219.- Los responsables de los edificios declarados Monumentos Históricos, deben presentar a la Municipalidad de Lima Metropolitana, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento, un proyecto Especial de protección contra incendios, a fin de garantizar la integridad y seguridad del edificio y bienes que contenga.

Una vez aprobado el Proyecto, con las modificaciones que se determinen, en un plazo máximo de seis meses se debe realizar el equipamiento e instalación de los sistemas contra incendios, compuestos de:

- Sistema de alarma, detección y control de incendios, de acuerdo al riesgo específico.
- Protección portátil contra incendios, en calidad y cantidad adecuadas.

Artículo 220.- Se establecerán vías de evacuación alternativas, sobre todo en aquellas edificaciones con una sola salida en el frente de calle.

Se debe poner especial cuidado en las edificaciones declaradas Monumentos Históricos, cuyo uso y contenido pueden ser afectados por obra de terceros (incendios intencionales, sabotaje, terrorismo, etc.)

Artículo 221.- En los monumentos históricos, se establece la obligatoriedad de vigilancia de seguridad las 24 horas del día, con acceso a todos los ambientes, a fin de efectuar el control primario de un posible incendio y dar respuesta inmediata a la alarma de incendios activada por algún sistema de detección.

Artículo 222.- Los Grifos de abastecimiento o hidratantes de agua contra incendios se distribuyen dentro del área urbana de modo tal, que entro uno y otro no exista una distancia mayor de 200 metros.

Artículo 223.- Todas las conexiones para mangueras de succión, accesorios y otros, de los grifos de abastecimiento o hidratantes de agua contra incendios, deben ser de características aprobadas por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el organismo competente del Servicio de Agua Potable.

Artículo 224.- Los grifos de abastecimiento o hidratantes de agua contra incendios, deben ser fácilmente ubicados colocándose avisos con altura no menor de 3 mts. y a no más de un metro de los mismos y de fácil acceso, para ello deben dejarse alrededor de los grifos un espacio libre, de radio no menor de 3 mts., sin obstáculos de ningún tipo.

Artículo 225.- Los grifos de abastecimiento o hidratantes de agua contra incendios deben ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento, y aprobados trimestralmente si mantienen una presión y descarga óptimas para la extinción de incendios, siendo responsabilidad del organismo competente del servicio de agua potable.

Artículo 226.- Se construirá cisternas en lugares estratégicos, preferentemente en espacios públicos, tales como parques y plazas. Estas cisternas se utilizarán en caso de faltar provisión de agua y deberán tener una capacidad mínima de aprovisionamiento de 100 m³.

La distancia entre Cisternas varía entre 500 y 1000 m., esta acción estará a cargo del organismo competente del Servicio de Agua Potable en coordinación con la Municipalidad de Lima y Defensa Civil.

Artículo 227.- Adicionalmente al sistema de Cisternas, deben existir tomas de agua en el río Rímac, distanciadas cada 1000 m. y ubicadas preferentemente a la altura de los puentes sobre el río, para su rápida localización y puesta en funcionamiento.

Artículo 228.- Queda prohibido tomar energía eléctrica de instalaciones situadas en la vía pública, el uso de elementos portátiles de alumbrado a base de combustible, líquidos o sólidos, y el uso de cualquier elemento combustible en la vía pública.

CAPITULO IV

SISMOS

Artículo 229.- El Centro Histórico de Lima se encuentra localizado en la ZONA I: de sismicidad alta.

Artículo 230.- La Municipalidad de Lima Metropolitana en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el CISMID, se encargan de realizar el Estudio de Microzonificación sísmica del Centro Histórico de Lima, determinando los tipos de suelos, máximas intensidades esperadas, períodos predominantes y aceleraciones máximas del suelo, así como definir los parámetros de diseño acordes con las características locales. Los monumentos históricos deben ser objeto de establecimiento de una norma específica para el reforzamiento sismo-resistente de sus estructuras.

Toda intervención en monumentos históricos debe devolverle sus valores y formas originales, así como incrementar significativamente su resistencia sísmica.

Los ambientes urbano-monumentales deben evaluarse y rehabilitarse para su propia conservación y para la seguridad urbana.

Artículo 231.- La Municipalidad de Lima, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, son los encargados de realizar el inventario de los Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales en los que se prevee la desaparición de sus elementos constitutivos y establecer medidas para su conservación y rehabilitación.

Artículo 232.- Se permite la utilización de materiales y técnicas de construcción actuales en la restauración de bienes monumentales, de acuerdo a los que recomienda la Carta de Venecia y otras normas técnicas internacionales.

La restauración se realiza, previa investigación y justificación de su aplicación, siendo imprescindible considerar un adecuado comportamiento sísmico.

Artículo 233.- Para Proyectos de Restauración en las edificaciones consideradas como Monumentos Históricos, se permite el uso de los mismos materiales constructivos y sistemas estructurales. En el caso de presentarse la necesidad de combinación con materiales distintos,

se exige la presentación de un estudio que evalúe el futuro daño potencial y desarrolle las medidas de protección convenientes.

Artículo 234.- Todo Proyecto de restauración debe presentar un Estudio de su estructura actual y original, estado de conservación y capacidad sismo-resistente. Para esto, se tendrá como referencia lo especificado en normas afines a los sistemas estructurales utilizados en la edificación a restaurar.

Artículo 235.- Para el reforzamiento de las edificaciones monumentales, se usan técnicas que proporcionen mayor resistencia y ductibilidad, manteniendo las formas estructurales, sin variar el aspecto exterior de las obras y preferentemente con intervenciones reversibles, es decir, que puedan reemplazarse por obras técnicas que se desarrollen posteriormente, y que se consideren darán un mejor comportamiento sísmico a la obra sin dañar o alterar su valor monumental.

Artículo 236.- Se debe realizar estudios de riesgo sísmico para cada monumento histórico.

Artículo 237.- Toda ampliación con obra nueva, dentro de los linderos de un predio considerado Monumento Histórico, debe diseñarse como categoría de edificación "B" (RNC, Título V Capítulo IV, 1.12), y tipo de construcción "resistente al fuego", salvo que su separación respecto a la parte intangible, elimine el riesgo que sea afectada por un posible colapso o incendio que se produzca en 1a ampliación. En cuyo caso, se aplica la norma correspondiente a esta nueva construcción adicional, en concordancia con lo señalado en el Título V Cap. IV, 1.12 de RNC.

Artículo 238.- Toda remodelación o redistribución interior de la edificación, no debe comprometer su buen comportamiento sísmico, ni obstruir los medios de escape en caso de emergencia.

Artículo 239.- Para la declaración de estado ruinoso de un Monumento o inmueble de Valor Monumental, o para proceder a su demolición total o parcial, luego de un desastre, es necesaria la opinión y asesoría de un profesional o técnico calificado, en conservación y restauración de bienes monumentales.

El asesor previene demoliciones innecesarias, imparte órdenes para salvaguardar la propiedad cultural, apuntalamiento temporal y salvamento del material recuperable. Asimismo tiene autoridad para organizar el almacenamiento de todos los bienes muebles a lugares seguros, previamente determinados, y dar instrucciones para la restauración inmediata del inmueble.

Artículo 240.- Toda edificación nueva colindante con un Monumento Histórico o que se proyecte en un Ambiente Urbano-Monumental, debe diseñarse como edificación de categoría "B", para la aplicación de la norma de diseño sismo-resistente, y ser resistente al fuego, de acuerdo al Título V Capítulo IV, 1.12 del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 241.- La Municipalidad de Lima Metropolitana en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil de acuerdo con el Plano de Microzonificación Sísmica, la densidad poblacional, el tipo de materiales, el estado de la construcción, la densidad de monumentos históricos y otros, determina, delimita y prioriza las áreas críticas, dotándolas de las medidas de seguridad en caso de ocurrencia de un sismo de gran magnitud.

En las áreas declaradas como críticas, se da prioridad a proyectos de Renovación Urbana y/o Restauración de monumentos, a fin de disminuir el riesgo de desastre.

Artículo 242.- En las rutas de emergencia, toda edificación nueva colindante a ellas, debe diseñarse como categoría "B" (Título V, Capítulo IV, 1.12 del Reglamento Nacional de Construcciones), así como resistente al fuego.

Artículo 243.- Quedan prohibidos elementos de fachada que no forman parte intrínseca de la edificación. En todo caso todo elemento de fachada debe estar convenientemente asegurado y/o anclado, para evitar su caída por movimientos sísmicos.

Artículo 244.- La Municipalidad de Lima Metropolitana en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, evalúa la ubicación y seguridad de edificaciones que alberguen funciones importantes para mitigar los efectos en caso de desastres, cuarteles de bomberos, hospitales, escuelas, cuarteles de policía, comunicaciones y otros.

Artículo 245.- La Municipalidad de Lima Metropolitana en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil determina las áreas de refugio temporal en caso de desastre. Estas son preferentemente aquellas áreas públicas, con más de 1 ha. de extensión y predios con áreas libres adecuadas para tal fin, sean públicos o privados, (colegios, playas de estacionamiento, etc.).

Las edificaciones alrededor de las áreas de refugio temporal, deben ser preferentemente resistentes ante sismos e incendios.

Artículo 246.- La Municipalidad de Lima Metropolitana, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, determinan las rutas para el tránsito de emergencia en caso de desastre.

Artículo 247.- La Entidad responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado debe rehabilitar el sistema de agua potable haciendo pasar las líneas troncales a través de terrenos de buen suelo y colocando los hidrantes necesarios para combatir incendios.

Así mismo se evalúa el sistema domiciliario a fin de evitar pérdidas y fugas de agua que a su vez son las causantes de deterioro de las estructuras de adobe.

Artículo 248.- Las fugas y las secciones obsoletas o dañadas del sistema de alcantarillado deben ser rehabilitadas.

Las troncales deben pasar por terrenos de buen suelo, e instalarse alcantarillas en las Zonas Críticas.

Artículo 249.- En el Centro Histórico de Lima todo edificio que albergue funciones de comunicación, tales como: central telefónicas, estación de radio, televisión, correos, telégrafos, etc., debe ser sismo-resistente y sus instalaciones debidamente aseguradas para evitar su desplazamiento o volcadura.

Artículo 250.- La Municipalidad de Lima Metropolitana en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, elaborarán un plan para el control de posibles inundaciones.

Los estudios señalarán aquellas partes del Centro Histórico de Lima, que podrían ser afectados por inundaciones.

Artículo 251.- Los estudios indicarán la existencia de las áreas inundables, cuya ubicación se ha de establecer en el Plan. Así mismo, deben determinar la cuantificación del impacto probable.

Artículo 252.- Toda edificación y en especial los Monumentos Históricos ubicados en áreas inundables o anegables, deben tener sus bases y muros protegidos contra el agua y los ambientes de ingreso a la edificación deben tener umbrales y medios para evitar la entrada de agua y lograr su evacuación.

Los sardineles de las veredas en áreas inundables, en los sectores donde sea posible, deben tener la altura necesaria para evitar el ingreso del agua a las edificaciones.

Artículo 253.- Se debe prever la ocurrencia de lluvias extraordinarias y su impacto sobre las superficies de las edificaciones no preparadas para ello, y en especial, para aquellas con coberturas tradicionales de barro o pastelero.

Para tal efecto, la Municipalidad de Lima Metropolitana debe determinar las alternativas de impermeabilización posibles y fijar los plazos en los cuales los propietarios deben efectuar las obras.

Artículo 254.- La entidad encargada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado es responsable de la ejecución de la red de drenaje y evacuación de aguas pluviales, aguas de escorrentías, aniegos e inundaciones hacia los puntos de disposición final.

La Municipalidad de Lima a través de sus órganos competentes controla el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 255.- La Municipalidad de Lima Metropolitana y el Instituto Nacional de Defensa Civil determinan, dentro del tramo del Río que cruza el CENTRO HISTORICO, las zonas en las que se pueden originar inundaciones y tomar las medidas cautelatorias convenientes pudiendo solicitar la contribución de los posibles afectados.

Artículo 256.- No se permite ningún tipo de uso en el cauce del Río Rímac, salvo el de recreación, ni ningún tipo de actividad extractiva del lecho del río, por afectar las características hidráulicas del mismo, salvo las obras de limpieza de cauce.

Artículo 257.- Queda prohibido todo tipo de vertimiento sólido y de desmonte en el Río Rímac, a fin de evitar la alteración de su comportamiento hidráulico.

Artículo 258.- En el sector del Río Rímac comprendido en el CENTRO HISTORICO quedan prohibidas todas las obras que modifiquen o disminuyan su cauce; sólo pueden realizarse aquellas destinadas a su encauzamiento, canalización, defensa o habilitación para uso recreacional.

Artículo 259.- Toda intervención aguas arriba y aguas abajo del tramo del Río Rímac comprendido en el CENTRO HISTORICO debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el CENTRO HISTORICO como parte del Estudio Especial respectivo y debe contar con la autorización de la Municipalidad de Lima. Así mismo, una vez oficializado dicho estudio, se hace de conocimiento de la Autoridad, Entidades Públicas y Privadas para su conocimiento, aplicación y control.

TITULO VII

CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO I

PROTECCION DE LA ATMOSFERA URBANA

Artículo 260.- Queda prohibida la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, de fuentes fijas o móviles, fuera de los límites máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 261.- La Municipalidad de Lima Metropolitana realiza el control de la contaminación del aire.

Artículo 262.- Queda prohibida toda combustión que no se realice en lugares adecuados y provistos de las pertinentes conducciones de evacuación de los productos de combustión.

Artículo 263.- Toda industria liviana, taller, establecimiento comercial, instalado en el ámbito del Centro Histórico de Lima, así como cualquier fuente, fija o móvil, cuyas actividades provoquen la emisión de contaminantes, debe adoptar, las soluciones que resulten necesarias para eliminar, reducir o mantener las emisiones a niveles por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP).

Artículo 264.- Queda oficializado el empleo del dispositivo denominado "Cartas modificadas de Ringelmann", para determinar los porcentajes de densidad óptica, en la evaluación de contaminantes visibles (humos).

Artículo 265.- Los generadores de calor y de energía eléctrica de uso doméstico y otros sistemas de combustión, tienen en su funcionamiento, como índice máximo autorizado de opacidad de humos, el grado 1 en la Escala de Ringelmann.

Estos límites pueden ser duplicados, en el caso de instalaciones de combustibles sólidos y durante el encendido de los mismos, por el tiempo máximo de una hora.

Artículo 266.- Toda chimenea que emita humo, cuya totalidad sea mayor que las del grado 1 de la Escala de Ringelmann, debe contar con un colector de material particulado, cuya eficiencia le permita cumplir con lo especificado en el artículo anterior.

Artículo 267.- Queda prohibida toda instalación de incineración, excepto de aquellas que cuentan con la opinión favorable de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 268.- La Municipalidad de Lima Metropolitana y los Ministerios del Interior y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción son los encargados de adoptar las medidas necesarias para que la policía de tránsito apliquen las disposiciones de control de la contaminación atmosférica proveniente del parque automotor.

Artículo 269.- Se prohíbe la circulación por el CENTRO HISTORICO de aquellos vehículos cuyos motores o tubos de escape emitan humos visibles.

Artículo 270.- Queda prohibida la circulación de vehículos que tengan una emisión de monóxido de carbono por encima del 6% en volúmen. Este porcentaje se considera como Límite Máximo Permisible. ()*

(*) Artículo derogado por la [Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 458](#), publicado el 25-12-2003.

Artículo 271.- Aquellos vehículos cuyas emisiones de humos sobrepasen a la capacidad del grado 2 de la Escala modificada de Ringelmann, no deben transitar por el CENTRO HISTORICO. ()*

(*) Artículo derogado por la [Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 458](#), publicado el 25-12-2003.

Artículo 272.- Para el caso de vehículos interprovinciales que atraviesen el CENTRO HISTORICO, el Límite básico permisible de monóxido de carbono es de 9% en volúmen. ()*

(*) Artículo derogado por la [Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 458](#), publicado el 25-12-2003.

Artículo 273.- Todo vehículo, volquete o camión que transporte material de construcción o materiales livianos deben disponer de un cobertor adecuado para evitar la dispersión de polvo u otras partículas sólidas

Artículo 274.- Dentro del Centro Histórico queda terminantemente prohibida la incineración de desperdicios domésticos, basura, desechos industriales, despojos de jardinería y otros, dentro de áreas privadas o públicas.

Artículo 275.- Toda obra de construcción, de remodelación, de adecuación urbanística, de demolición, etc., debe instalar un cerco filtro de altura conveniente en todo el perímetro de la obra, a fin de evitar la dispersión de material particulado sobre las áreas aledañas, durante el proceso de ejecución de la obra.

Artículo 276.- El cumplimiento de las disposiciones indicadas en el presente capítulo son controladas por la Municipalidad de Lima en coordinación permanente con:

- Municipalidades Distritales competentes.
- El Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- El Ministerio del Interior.

Artículo 277.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana con la asistencia técnica que considere conveniente, el monitoreo y la instalación de Estaciones de muestreo del aire en los puntos ambientales críticos o en las vías cuyo grado de congestión vehicular amerite tal análisis de calidad del aire, priorizándose: Puente Santa Rosa, Puente Ricardo Palma, Plaza Castilla, Plaza Dos de Mayo, Plaza Bolognesi Esq. Av. Alfonso Ugarte, Av. Bolivia, Esq. Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. Colmena Plaza Grau, Esq. Av. Grau, Av. Abancay con el Parque Universitario.

El análisis de las muestras, deben evaluar monóxido de carbono, material particular sedimentable y no sedimentable, óxidos de azufre, plomo, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno, y otros contaminantes que se estimen conveniente así como el establecer sus rangos permisibles.

Artículo 278.- Cualquier norma tendiente a mejorar la calidad del aire, debe desarrollar un enfoque integral que se sustente en función a lo siguiente:

- Control de la circulación vehicular en Centro Histórico.
- Mejoramiento del Parque Automotor.
- Reordenamiento del comercio ambulatorio.
- Incremento de la arborización existente.
- Optimización del aseo urbano.
- Control de la contaminación del aire y programas de educación ambiental.

Artículo 279.- La Municipalidad de Lima Metropolitana, en coordinación con las diferentes instituciones competentes, implementará un Programa para realizar Estudios con relación, causa-efecto, entre las características de la atmósfera, de la ciudad, la contaminación del aire y los índices epidemiológicos, morbilidad y mortalidad manifestados en el área.

Asimismo, para crear un Programa de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica a fin de evaluar y reajustar las normas de calidad del aire establecidas en el presente reglamento.

Artículo 280.- En lo referente a la prevención y control de ruidos nocivos y molestos es de aplicación la Ordenanza Municipal N° 015 del 3 de Julio de 1986 y su Reglamento así como las demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO II

PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 281.- La limpieza de los espacios públicos, (calles, plazas, plazuelas, portales, espacios para el tránsito rodado y peatonal, etc.), y el recojo de los residuos procedentes de la misma, debe ser realizado por la Municipalidad de Lima Metropolitana y las Municipalidades Distritales respectivas, a través de la entidad que preste dichos servicios con la frecuencia conveniente para la adecuada sanidad y estética del espacio público y dando la publicidad necesaria de las características del servicio para el conocimiento de los vecinos.

CONCORDANCIAS: [Ordenanza N° 393-MML](#)

Artículo 282.- La limpieza de las aceras en 1a longitud que corresponde a los predios de propiedad privada, debe estar a cargo de los propietarios o inquilinos de los mismos. Los residuos obtenidos, deben ser almacenados en recipientes normalizados y herméticos, quedando prohibido su depósito en la vía pública.

Artículo 283.- Los propietarios, inquilinos u ocupantes que habiten inmuebles colindantes, o que compartan espacios y áreas libres, deben mantenerlos limpios.

Artículo 284.- Es prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios.

Artículo 285.- La Municipalidad de Lima dotará al CENTRO HISTORICO de depósitos de basura debidamente normalizados en forma, tamaño y color, ubicándolos en calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y es obligación de los transeúntes depositar en ellos los residuos y desperdicios.

Artículo 286.- Queda prohibido realizar en la vía pública el lavado, limpieza y cambio de aceite de vehículos, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recojo o alterando sus envases; y sacudir prendas de alfombras desde ventanas, balcones o terrazas.

Artículo 287.- No se permite efectuar propaganda lanzando folletos o papeles sueltos en los espacios públicos.

Artículo 288.- Los conductores de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio circundante. La misma obligación corresponde a los dueños de cafés, bares, establecimientos análogos, o que generen algún tipo de residuo sobre vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Artículo 289.- Cuando se realicen pequeñas obras civiles en las vías públicas, los sobrantes y escombros deben retirarse dentro de las 24 horas siguientes a su culminación, o eventual paralización, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no perturben la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 290.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía pública, además de llevarlos atados deben impedir que depositen sus deyecciones en la vía y/o espacios de uso público, estando obligados en todo caso, a la limpieza del lugar afectado.

Artículo 291.- Las instituciones o los responsables de llevar a cabo actividades, manifestaciones, procesiones, ferias u otros eventos autorizados a realizarse en la vía pública deben retirar los desechos producidos y proceder a la limpieza de vías y fachadas dentro de las 24 horas posteriores a su culminación. Deberá instalarse servicios higiénicos móviles, en caso que las autoridades competentes lo estimen necesario.

Artículo 292.- Toda autorización para la realización de las actividades comerciales informales en la vía pública, debe considerar las facilidades sanitarias necesarias en lo referente a los desechos sólidos y deyecciones orgánicas que la actividad genere.

Artículo 293.- La entrega de los residuos domiciliarios al servicio de recolección de basura, se hace obligatoriamente en el tipo de recipientes normalizados que en cada caso señale la Municipalidad, de acuerdo con la naturaleza de los residuos y las características del sector o vía pública pertinente.

Artículo 294.- Es prohibido depositar en los espacios públicos o al pie de las edificaciones los recipientes de basura, debiendo los propietarios o inquilinos sacarlos sólo en el momento establecido para su recojo. Queda prohibida la construcción en la vía pública o en los retiros municipales, de pedestales o artefactos destinados a la ubicación de envases de basura.

Artículo 295.- Las personas a quienes se sorprenda arrojando desperdicios domésticos y/o de otra índole o vertiendo desechos orgánicos en la vía pública o al pie de las edificaciones serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal y demás aplicables.

Artículo 296.- Ninguna persona natural o jurídica puede dedicarse al recojo, transporte o aprovechamiento de residuos sólidos de cualquier naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 297.- Los residuos sólidos que por su naturaleza, a juicio de la autoridad municipal competente, pueden presentar características tóxicas o peligrosas, deben recibir de sus productores, un tratamiento para eliminar o reducir esas características, previamente a su recojo.

Artículo 298.- Los productores o poseedores de residuos industriales, especiales o de origen hospitalario están obligados a la adopción de las medidas necesarias para asegurar el transporte, tratamiento, eliminación, disposición filial, o, en su caso aprovechamiento de los mismos para el caso de los residuos industriales que se realicen sin riesgo para las personas.

En consecuencia, estos residuos deben ser guardados en depósitos de seguridad debidamente envasados y cerrados, siendo los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicio que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 299.- Es prohibido el abandono de cadáveres de animales, de toda especie, en cualquier clase de predios, espacios públicos, márgenes del Río Rímac, o canales de regadío, así como su inhumación dentro del ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA.

Artículo 300.- Quedan prohibidas las instalaciones para el tratamiento y la eliminación de residuos sólidos urbanos, (plantas de transferencia, rellenos sanitarios y micro rellenos sanitarios) en el CENTRO HISTORICO DE LIMA. La Planta de Transferencia existente debe ser reubicada en el mediano plazo. Transitoriamente y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se debe adecuar al cumplimiento de las disposiciones técnicas vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

PROTECCION DE LAS AREAS VERDES

Artículo 301.- Se incluyen dentro del Patrimonio Natural Cultural del CENTRO HISTORICO, las formaciones botánicas y forestales que sean características de la Zona o que han sido plantadas en períodos histórico-culturales con los que se identifican.

Se encuentran al amparo de los alcances del presente Reglamento las formaciones botánicas de los siguientes espacios:

PARQUES PUBLICOS

- Neptuno o Juana Alarco de Dammert
- De la Exposición
- Universitario

JARDINES PRIVADOS

- Jardín Botánico de la U.N.M.S.M.
- Quinta Heeren
- Quinta de Presa
- Palacio de Gobierno
- Cementerio Presbítero Maestro
- Colegio Mayor
- Antiguo Convento San Antonio Abad, Ex-Convictorio de San Carlos
- Hospital Loayza
- Hospital Obrero
- Hospital Dos de Mayo
- Colegio Guadalupe
- Estación Desamparados
- Casa de Ejercicios Santa Rosa de Lima
- Cuartel del Potao

PLAZAS

- Bolognesi
- Simón Bolívar
- Italia
- Daniel A. Carrión

- Buenos Aires
- Unión
- Dos de Mayo

PLAZUELAS Y ATRIOS

- Francisco Pizarro
- Monserrate
- Guadalupe
- San Sebastián
- San Agustín
- Buena Muerte
- Santo Domingo
- Iglesia del Carmen
- del Cercado
- del Teatro (César Vallejo)
- Santo Cristo
- Mercedarias
- Victoria de Ayacucho
- Rosa Mercedes Ayarza de Morales
- Rosa Merino

AVENIDAS Y JIRONES

- Av. Inca Garcilaso de la Vega
- Av. Tacna
- Av. Francisco Pizarro
- Av. Alfonso Ugarte
- Av. Cementerio
- Av. Grau
- Jr. Ancash

ALAMEDAS

- De los Descalzos
- De Acho
- Paseo de Aguas

CLAUSTROS

- Monasterio del Carmen
- Convento Santa Clara
- Convento de San Francisco
- Del Arzobispado
- Monasterio de Copacabana
- Convento de la Buena Muerte
- Monasterio de Nuestra Señora del Prado
- Monasterio Mercedarias
- Convento Santa Rosa de los Padres
- Monasterio Santa Rosa de las Madres
- Convento de Santo Domingo
- Convento de San Agustín
- Monasterio de Santa Catalina
- Monasterio de las Trinitarias
- Iglesia del Cercado

Siendo esta relación no restrictiva.

Artículo 302.- Las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas ubicadas en espacios públicos, deben ser mantenidas por la Municipalidad respectiva en colaboración con los vecinos del lugar.

Dichas especies deben ser convenientemente y periódicamente podadas en las épocas apropiadas, a fin de mantener su vigor vegetativo y regadas atendiendo un criterio teórico de economía de agua en concordancia con los requerimientos específicos de cada especie. Los propietarios o inquilinos de predios que tengan en su frente áreas verdes serán responsables del cuidado de las mismas.

Artículo 303.- Las especies a plantar en los espacios públicos deben ser, preferentemente:

a. Especies herbáceas, arbustivas y arbóreas representativas de la flora peruana (en especial las de la Costa), pudiendo utilizar especies no nativas en casos debidamente justificados.

b. Especies perennifolias o semi-perennifolias, (que conservan sus hojas todo el año) y de follaje tupido, por ser consideradas como las mejores depuradoras del aire.

Las especies caducifolias (que pierden sus hojas en otoño o invierno) sólo pueden ser incluidas en los casos que paisajísticamente sean necesarias teniendo en cuenta que estacionalmente no ofrecen contribuciones en la mejora de la calidad del aire.

c. Especies plantadas según la disponibilidad de recursos hídricos y resistentes a períodos de sequía, sobre todo en aquellas áreas regadas por canales de regadío. La consolidación de la especie en el terreno debe evitar gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

d. Especies aptas para ser ubicadas en calles y otros espacios en razón de que no ofrecen los riesgos de daños producidos por sus raíces tales como levantamiento de pavimentos y aceras o daños en la infraestructura de servicios públicos.

e. Especies de valor paisajístico en cuanto a tamaño, follaje, forma de copa y floración, adaptables paisajísticamente al perfil de la calle o de las edificaciones aledañas.

Artículo 304.- Las especies a plantarse, deben ser determinadas y dispuestas, teniendo en cuenta no producir bloqueos visuales al transporte vehicular.

Artículo 305.- La Municipalidad de Lima Metropolitana y las Municipalidades Distritales correspondientes, deben instalar y equipar, las cisternas y sistemas de riego que sean necesarios para el mantenimiento de las áreas verdes de parques, plazas y plazuelas, e igualmente, implementar de infraestructura y servidumbre de riego a las vías arboladas.

Artículo 306.- Cuando, por razón justificada o por la realización de alguna obra indispensable para la ciudad, se tenga que talar árboles, la entidad o personas responsables del hecho deben plantar diez especímenes por cada uno talado, sufragando también los gastos de mantenimiento inicial. Con igual criterio, se procede en la reposición de especies menores. En caso de incumplimiento de los infractores se hacen acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 307.- Las redes de servicios (eléctrico, telefónico, de saneamiento, distribución de agua, etc.), que atraviesen zonas verdes, deben hacerlo en forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.

Artículo 308.- Se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la afluencia de personas no cause deterioro en las plantas y mobiliario de parques.

Los usuarios de las áreas verdes deberán cumplir las indicaciones que formulen las autoridades municipales a través de indicadores, anuncios o rótulos.

CAPITULO IV

PROTECCION DE RECURSOS HIDRICOS

Artículo 309.- Queda incluida dentro de la presente disposición, la protección y conservación del cauce y la calidad de agua del canal Huatica, fuente de abastecimiento para el riego de parques, y jardines de Lima, previa evaluación de su estado de conservación.

Artículo 310.- Queda bajo responsabilidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana y del Ministerio de Agricultura, el mantenimiento y conservación de las diferentes instalaciones hidráulicas y otras estructuras de limpieza, captación, etc. de los canales, ramales y subramales existentes en el ámbito del CENTRO HISTORICO.

Artículo 311.- Queda terminantemente prohibido el vertimiento de residuos de origen doméstico o industrial, en forma directa o indirecta, en las aguas del río Rímac o en los canales de regadío, sin previo tratamiento o sin cumplir con lo señalado en la Ley General de Aguas y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 312.- Es de responsabilidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana el monitoreo periódico y análisis de la calidad del agua proveniente de los canales de regadío.

Artículo 313.- En los casos en que se registre una baja calidad del agua de riego, según los parámetros, y límites permisibles establecidos en la Ley General de Aguas y otras Normas vigentes sobre la materia, la Municipalidad competente debe proceder al tratamiento o mejoramiento de la calidad de estas aguas.

Igualmente debe realizarse trabajos periódicos de limpieza, fumigación, desinfección y desratización de sus instalaciones, previéndose los impactos que éstos puedan producir.

La restitución de cauces, se debe realizar de acuerdo a los dispositivos del Reglamento Nacional de Construcciones y otras Normas orientadas a proteger las condiciones hidráulicas de captación y conducción. Toda intervención particular que no cumpla con lo señalado, se hará acreedora a la sanción correspondiente.

Artículo 314.- Queda terminantemente prohibido, el arrojamiento de basura y toda clase de desperdicios en las márgenes y lecho del Río Rímac.

La Municipalidad de Lima, en coordinación con las autoridades competentes establecen las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

PROTECCION DE LOS ENTORNOS NATURALES

Artículo 315.- Es prohibida toda obra, actividad o proyecto a realizarse en los Cerros San Cristóbal, El Altillio y Santa Rosa, que atenten contra su fisonomía natural.

Artículo 316.- La Municipalidad de Lima establecerá un programa permanente de restitución y forestación de especies naturales en las riberas del río Rímac, con preferencia de las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas y propias del mundo ribereño y otras de interés paisajístico.

Artículo 317.- Es prohibida la tala o extracción de cualquier especie forestal o especie menor existente en el ámbito natural de los Cerros San Cristóbal, El Altillio y Santa Rosa, así como del Río Rímac, que sean expresión de las formaciones naturales de la flora costeña del Perú.

Artículo 318.- Los organismos competentes en el Centro Histórico de Lima, participarán obligatoriamente en los Programas de manejo de la Cuenca y Ecosistema del Río Rímac.

CAPITULO VI

ESTUDIO DE IMPACTOS AMBIENTALES

Artículo 319.- Están obligados a incluir un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la solicitud de la Licencia de Construcción, Funcionamiento o de uso del espacio público temporal, los Proyectos, Obras o actividades de carácter público o privado, que a juicio de la Municipalidad de Lima, en coordinación con otras autoridades competentes, puedan provocar daños no tolerables al ambiente y a los grupos humanos usuarios del CENTRO HISTORICO, quedan incluidas en esta obligación las obras o actividades que se desarrollen dentro o fuera

del ámbito del CENTRO HISTORICO y puedan, según la autoridad competente, producir algún perjuicio al medio ambiente natural del CENTRO HISTORICO.

Artículo 320.- Se debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), respecto a las siguientes actividades:

- a) Obras de canalización, encausamiento y defensa de márgenes, realizadas sobre el cauce del río Rímac.
- b) Puentes, nuevas habilitaciones y construcciones en las márgenes del río Rímac.
- c) Obras de infraestructura vial y de transporte.
- d) Autorización de funcionamiento de líneas de transporte.
- e) Instalaciones de industrias.
- f) Otras que se estimen necesarias.

Artículo 321.- Los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) sólo pueden ser elaborados por las instituciones públicas o privadas debidamente calificadas y registradas en la Municipalidad de Lima Metropolitana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad de Lima Metropolitana procederá, en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a iniciar los Estudios de Factibilidad Técnica, Económica y Financiera de la reubicación definitiva de los agrupamientos permanentes de vendedores callejeros ubicados en las Zonas A y B del CENTRO HISTORICO. La reubicación podría ser en:

- a) Las galerías o centros comerciales en construcción existentes en el Cercado de Lima.
- b) Areas descentralizadas exteriores al ámbito del CENTRO HISTORICO.

Segunda.- Quedan sin efecto los Proyectos Municipales y las autorizaciones a la actividad de los comerciantes en la vía pública que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

En el CENTRO HISTORICO, todo lo relativo al uso del espacio público por el comercio ambulatorio se rige por el presente reglamento.

Tercera.- Déjese en suspenso, el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y de Construcción de Galerías o Centros Comerciales ubicados en el ámbito del CENTRO HISTORICO hasta su reglamentación específica por la Municipalidad de Lima.

Cuarta.- Procédase a revisar todas las Licencias otorgadas en el ámbito del CENTRO HISTORICO para la construcción o funcionamiento de Galerías y Centros Comerciales sujetas a la evaluación integral de las mismas, respecto a sus efectos en la generación de comercio en las vías públicas en el CENTRO HISTORICO.

Quinta.- Los expedientes en trámite, culminan su proceso en concordancia con lo establecido en este Reglamento.

Sexta.- En un plazo de 60 días todo Proyecto con Licencias otorgadas en el ámbito del CENTRO HISTORICO para la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales

y cuya construcción no se haya iniciado, deberá adecuarse a las normas del presente Reglamento.

Sétima.- La Municipalidad de Lima Metropolitana priorizará en sus programas de inversión en el CENTRO HISTORICO de Lima los Estudios Especiales que a continuación se detallan.

Las normas que se deriven de dichos Estudios, aprobadas por la Municipalidad de Lima, serán puestas en conocimiento de la población en general y pasarán a formar parte de este Reglamento.

A) URBANISTICOS

1. Av. Abancay
2. Av. Tacna
3. Renovación Urbana Av. Prolongación Tacna
4. Av. Garcilaso de la Vega
5. Av. Emancipación
6. Jr. Lampa
7. Plaza de Armas, Psjes. Santa Rosa, Nicolás de Ribera y José Olaya.
8. Av. Nicolás de Piérola
9. Av. Alfonso Ugarte
10. Av. Grau, Remodelación y Ampliación de la Av. Locumba, e intersecciones con la Av. Nicolás de Piérola y con el Jr. Abtao.
11. Intercambio vial Av. Abancay, Av. Nicolás de Piérola y Prolongación de la Av. Roosevelt.
12. Vía Malecón del Rímac y Tratamiento del cauce y riberas del río Rímac.
13. Remodelación del Jr. Huánuco.
14. Av. Guzmán Blanco.
15. Remodelación del Jr. Camaná
16. Peatonalización del Jr. Ocoña
17. Proyecto de Revalorización de la Alameda de los Descalzos.
18. Proyecto de Revalorización del Jr. Madera y el Paseo de Aguas.
19. Proyecto de Revalorización de la Plaza y Alameda de Acho.
20. Revalorización de la Plaza de Buena Muerte.
21. Revalorización del Conjunto de Plaza Santa Clara.

22. Revalorización del Conjunto Iglesia de Santo Cristo y Plaza Maravillas.
23. Revalorización del Conjunto Plaza del Cercado y Murallas.
24. Revalorización del Conjunto Plaza Buenos Aires.
25. Revalorización del Conjunto Plaza Santa Catalina.
26. Revalorización del Conjunto Paseo de la República.
27. Revalorización del Paseo Colón.
28. Revalorización del Conjunto Plaza Monserrate.
29. Parque del Congreso y Plaza Simón Bolívar.
30. Conjunto Plaza Italia e Iglesia de Santa Ana.
31. Plaza Castañeta.
32. Plaza de la Historia de la Medicina y Hospital Dos de Mayo.
33. Plaza Dos de Mayo.
34. Plaza Bolognesi.
35. Restauración del Conjunto Monumental San Francisco El Grande.
36. Conjunto Monumental Santo Domingo.
37. Plan para la identificación de las zonas de mayor vulnerabilidad ante desastres naturales.
38. Estudio de microzonificación sísmica del Centro Histórico.
39. Río Rímac, Microzona CII.
40. Terminal Terrestre de Pasajeros para el área Central de Lima Metropolitana.

B) ARQUITECTONICOS

1. Restauración de la "Casa de La Columna"
2. Restauración y Obra Nueva del Hospicio Manrique.
3. Restauración del Puente Piedra.
4. Restauración del Conjunto Iglesia de las Cabezas.
5. Restauración del Conjunto Quinta de Presa.
6. Restauración del Puente de Balta.
7. Restauración del Conjunto Facultad de Medicina San Fernando y Jardín Botánico.

8. Proyecto Manzana Piloto de la Beneficencia de Lima.
9. Destugurización y Renovación Urbana del Barrio de Santa Clara.
10. Identificación de inmuebles en peligro de colapso estructural; priorización para la intervención de emergencia.

C) PAISAJISTICOS

1. Tratamiento de las laderas del Cerro San Cristóbal.
2. Revalorización del Parque de la Exposición.
3. Revalorización del Parque Juana Alarco de Dammert.

Octava.- El presente reglamento es aplicable a los distritos con áreas históricas monumentales con características similares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Créase el Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima, "PROLIMA".

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El PERUANO.

Tercera.- Quedan si efecto los Proyectos del sector público, municipal y privado, localizados en el ámbito de la ZONA CENTRO HISTORICO que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- No son de aplicación en el ámbito del Centro Histórico de Lima las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y en el Reglamento General de Construcciones para la provincia de Lima que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Quinta.- Quedan derogadas o modificadas, según el caso, en el ámbito del CENTRO HISTORICO de Lima, todas las Ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

ANEXO I

INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL CENTRO HISTORICO

100 COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES.

- COMERCIO AL POR MAYOR Y COMERCIO ESPECIAL

* COMERCIO POR MAYOR

102 Cooperativas de Compras

Oficinas y Sucursales de venta de las empresas Manufactureras o mineras

Corredores de mercaderías o productos primarios.

* COMERCIO ESPECIAL

106 Abonos, semillas, implementos agrícolas, alimentos al por mayor.

107 Acero, perfiles de

108 Acetileno, reactivos químicos

109 Acrílicos

111 Materiales de construcción acabados

112 Madera aserrada

114 Extinguidores

115 Maquinaria.

- COMERCIO AL POR MENOR

* BIENES DE CONSUMO DIRECTO

116 Mercados

Supermercados

117 Abarrotes

Licorería (sin consumo)

118 Productos Avícolas

Carnicería

119 Embutidos

Verdulería

120 Venta de pan con abarrotes (sin fabricación)

121 Venta de pan exclusivamente (sin fabricación)

122 Lechería

123 Licorería

124 Repuestos electrónicos

Ferretería

Vidriería

Pinturas

Plásticos

125 Computadoras

Discos y casetes

126 Ópticas

127 Muebles de acero

Muebles de madera

128 Electrodomésticos

129 Art. eléctricos (excep. electrodomésticos)

130 Antigüedades

131 Línea blanca

132 Bazares

133 Librerías

134 Zapatería

Telas, casimires, lanas, hilos

135 Ropa, confecciones

136 Joyería, relojería, alhajas.

137 Farmacias

139 Grifo de kerosene

140 Expendio de gas licuado.

*** COMERCIO AUTOMOTOR Y SERVICIOS CONEXOS**

142 Venta de vehículos nuevos o usados

148 Alquiler de vehículos

*** SERVICIOS COMERCIALES**

149 Administración de Empresas inmobiliarias

150 Agencia de Aduanas

Notarías

151 Agencias de servicio doméstico

Agencias de avisos periodísticos

152 Agencias de seguridad

153 Agencias de empleo

* COMERCIO ESPECIAL

154 Artesanía

- RESTAURANTES Y HOTELES

* ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS Y COMIDAS

155 Restaurantes y chifas

156 Cafeterías, salones de té

Comidas de paso, juguerías.

* HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

157 Bares

158 Hotel

Hostales

159 Casa de huéspedes, pensión, albergue.

200 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

* PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO

215 Fabricación de pan en panaderías

216 Fabricación de venta de pan

218 Fábrica de chocolate y artículos de confitería.

* TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DE CUERO

226 Manufacturada de tejidos de poca anchura y otros artículos textiles menudos.

Fabricación de tapices, tejidos y trenzados de cualquier fibra.

227 Artículos confeccionados de materia textiles.

Fabricación de prendas de vestir.

Fábrica de tejidos de punto.

228 Fábrica de alfombras de esferas de papel retorcido, esparto barrote, yute o trapos.

Fábrica de productos de cuero y sudaneos de cuero.

Fábrica de calzado (excepto el de caucho vulcanizado moldeado o de plástico).

* INDUSTRIA DE MADERA

236 Fábrica de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña.

237 Fábrica de productos de madera y de corcho.

Fábrica de cajas y bolsas de papel y de materiales no textiles o plásticos.

Fábrica de sobres de papel no membretado.

* FABRICACION DE PAPEL

238 Fábrica de artículos de pulpa de madera, papel y cartón, tales como papel o cartón enlucido y satinado, engomado y laminado, platos y utensilios de pulpa, tapones de botellas, papel de empapelar, toallas, papel higiénico.

239 Edición, publicación, impresión de diarios y otras publicaciones,

Edición, publicación, impresión y empaste de libros y panfletos técnicos, científicos, culturales y de enseñanza.

Fabricación de cuadernos.

240 Trabajos de impresión en general y encuadernación.

* FABRICAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DE CARBON CAUCHO Y PLASTICO

245 Elaboración de preparados farmacéuticos, para usos médico veterinario.

247 Fabricación de preparados de tocador.

248 Fábrica de pulimentos de muebles, metales, etc. ceras y abrillantadoras.

Fábrica de desinfectantes y desodorizantes, agentes humectadores, emulsionadores y penetrantes.

Elaboración de sustancias químicas preparadas para fotografía y película, papel y telas sensibles.

249 Elaboración de velas de alumbrar, tintas y negro de humo, incienso y productos de alcanfor, aceites esenciales, indigos y blanqueadores para lavandería.

Fabricación de compuestos impermeabilizantes, compuestos para tratar metales, aceites y agua.

* FABRICA DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON

256 Fábrica de artículos de cocina para preparar, servir o almacenar alimentos y bebidas de loza vidriada y semividriada.

Fabricación de accesorios de fontanería de loza vidriada, loza y barro.

Fábrica de productos minerales no metálicos diversos tales como de hormigón, yeso y estuco inclusive hormigón reparado, lana mineral y productos de asbesto.

257 Fábrica de artículos eléctricos de porcelana, de losa artística, decorativa, industrial y de laboratorio, objetos de piedra y barro y floreros de arcilla roja sin vidriar.

260 Fabricación de productos hechos de pizarra. Elaboración de productos de piedra tallada, productos de grafito.

* FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

265 Fabricación de muebles y accesorios, principalmente metálicos.

Fábrica de escaleras y otros elementos de metal.

Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica y relojes.

266 Fabricación de productos metálicos tambores como envases metálicos de hojalata:

“containers” metálicos, tambores, etc.

Producto de cable de alambre hechos con varillas compradas excepto cables y alambre con aislamiento, resortes de acero.

Artículos sanitarios y de plomería de hierro esmaltado y de latón: herraje de válvulas y tuberías; productos metálicos pequeños.

Industrias que se dedican a esmaltar, barnizar, laquear, galvanizar, enchapar y pulir artículos metálicos.

269 Fabricación de maquinaria y equipo eléctrico tales como bombas, compresoras de aire y gas; sopladores, acondicionadores de aire y ventiladores, rociadores contra incendio, refrigeradores, máquinas de coser.

Fabricación de acumuladores

Fabricación de receptores de radio y televisión.

Equipo de grabación y reproducción de sonido

Discos de gramófonos y cintas magnetofónicas sin grabar.

Equipo de teléfono y telégrafo alámbrico e inalámbrico.

270 Equipos y aparatos de transmisión, señalización y detección de radio y televisión.

Equipo de instalaciones de radar.

Fabricación de dispositivos semiconductores y otros dispositivos sensibles, semiconductores conexos, capacitadores y condensadores fijos y móviles.

Aparatos y válvulas de radiografía, fluoroscopia, rayos x.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

271 Grabado de cintas magnetofónicas (casetes).

272 Fabricación de aparatos, accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y alambres con aislamiento y pilas eléctricas secas y húmedas, bombillas y tubos eléctricos; apliques eléctricos y enchufes de lámparas, interruptores de resorte; conectores de cables y otros dispositivos alámbricos, portadores de corriente, tubos aislantes y sus accesorios.

276 Construcción de materiales de transporte.

- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

* FABRICAS DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS

277 Fabricación de joyas, platerías y artículos enchapados, utiliza metales preciosos, piedras preciosas, semipreciosas y perlas.

Corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas.

278 Estampado de medallas y acuñación de monedas.

* FABRICA DE INSTRUMENTOS DE MUSICA

279 Fabricación de instrumentos de música, tales como pianos e instrumentos de viento y de percusión.

280 Fabricación de instrumentos de cuerda.

* FABRICA DE ARTICULOS DE DEPORTE E INDUSTRIA MANUFACTURERA NO ESPECIFICADA EN OTRA PARTE

281 Fabricación de artículos de deporte y atletismo.

Fabricación de plumas estilográficas, lápices paraguas y bastones, botones y letreros luminosos.

282 Fabricación de artículos manufacturados tales como juguetes (excepto los hechos principalmente de caucho y plástico).

Artículos para oficina y para artistas, joyas de fantasía y artículos de novedad; plumas, flores artificiales, escobas, cepillos, placas de identificación, escarapelas, emblemas, rótulos, pantallas para lámparas, pipas y boquillas, letreros y anuncios de propaganda, sellos de metal, de caucho y stencil, redes para pelo, pelucas y artículos similares.

300 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

- SERVICIO DE TRANSPORTE

* TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

302 Terminales de Pasajeros embarcaderos.

303 Agencias de venta de pasajes.

304 Agencias de viajes.

* TRANSPORTE DE CARGA

305 Agencias de turismo

* SERVICIO Y TRANSPORTE TERRESTRE

307 Edificios y playas de estacionamiento.

* SERVICIOS CONEXOS

308 Servicios relacionados con el transporte.

309 Reexpedición, embalaje y gestiones.

310 Agentes de transporte marítimo y aéreo.

400 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS

* ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

401 Instituciones monetarias

402 Bancos oficina central

403 Bancos sucursal

404 Bancos agencias

405 Caja de Ahorro y bancos de ahorro

406 Mutuales

407 Financieras de crédito.

408 Instituciones de crédito, que no son bancos tales como instituciones de crédito agrícola, bancos de fomento industrial, instituciones de redescuento y financiación, instituciones de crédito personal y corresponsales y agentes de préstamo, compañías fiduciarias y consorcios de inversiones, comisionistas agentes y casas de suscripción de valores.

409 Agencias de bolsa.

410 Agencias de cambio.

411 Empresas de investigación y asesoramiento de inversiones.

Servicios de cotizaciones de valores y el arrendamiento, compra venta de patentes y de licencia.

* SEGUROS

412 Oficinas centrales de seguros y servicios conexos.

413 Agentes corredores de seguros.

- BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS EN EMPRESAS

* BIENES INMUEBLES

414 Bienes inmuebles

* SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS

415 Servicios jurídicos

416 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

417 Servicios de elaboración de datos y tabulación

418 Servicios técnicos y arquitectónicos.

419 Servicios de publicidad.

420 Servicios prestados a las empresas, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinarias.

* ALQUILER MAQUINARIA

421 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

500 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

- ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA

* ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA

501 Gobiernos centrales, provinciales, municipales o locales.

502 Comisarías

503 Agencias de seguridad.

- SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS

* INSTRUCCION PUBLICA

504 Establecimientos de enseñanza (estatal o particular) Universidades, colegios, escuelas.

506 Academias de baile, artes marciales.

508 Deportes al aire libre.

* INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CIENTIFICOS

509 Institutos dedicados a la investigación básica y general en ciencias biológicas (siempre que no utilice agentes nocivos) físicas y sociales.

Institutos meteorológicos e instituciones dedicadas a investigaciones médicas.

* MEDICOS Y ODONTOLOGICOS OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA

510 Servicios médicos, odontológicos y quirúrgicos.

511 Optómetras y oculistas

513 Cirujanos y otros profesionales de medicina.

* INSTITUTOS ASISTENCIA SOCIAL

515 Cruz Roja, organizaciones dedicadas a la colecta y distribución de donativos para fines benéficos.

* ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

516 Asociaciones mercantiles tales como Cámara de Comercio, juntas reguladoras de comercio, asociaciones comerciales y organizaciones de agricultores, organizaciones profesionales, sindicatos, organizaciones laborales análogos.

517 Estudios de abogados.

518 Acupuntura

519 Acústica-artes gráficas

520 Arquitectos

521 Ingenieros

522 Contadores

523 Auditores

524 Servicios de computación

525 Contratista de obras

526 Agencias de publicidad

527 Agencias de tramitación

* SERVICIOS DE COMUNICACIONES

528 Telégrafo

Teléfono

Radio

529 Correo

* OTROS SERVICIOS SOCIALES COMUNALES CONEXOS

530 Iglesias, mezquitas, sinagogas, templos.

531 Organizaciones políticas, cívicas, sociales y fraternidades, clubes históricos y sociedades literarias.

- SERVICIOS DE DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

* PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES

532 Producción de películas

533 Distribución y exhibición de películas.

534 Estaciones de radio y televisión (sin antena).

537 Cines.

538 Teatros, salas de convenciones.

539 Producciones teatrales.

Agencias de contratación de actores y de obras teatrales, conciertos y servicio de escenografía, iluminación y demás equipos.

Agencias de ventas de boletos de teatro.

540 Peñas.

541 Discotecas

542 Salas de reuniones sociales

543 Bibliotecas, centros de información, museos, galerías de arte, jardines botánicos y otros servicios culturales.

* OTROS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO

546 Bingos, salones de baile, boites y similares.

547 Salas de baile, sala de billar, parques y atracciones.

548 Academias de natación, tenis y de gimnasia.

549 Escuelas de equitación, clubes de beisbol, críquet, fútbol, hockey, hipódromos, canódromos, ferias, polígonos, circo, campos de atletismo, coliseos y promotores de deportes, pistas de patinaje.

- SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

* SERVICIOS DE REPARACION

550 Reparación de calzado y artículos de cuero.

551 Reparación e instalación de electrónica, radio y televisión.

552 Reparaciones eléctricas en general

553 Reparaciones de maquinarias diversas

554 Reparación de automóviles y motocicletas.

555 Reparaciones de relojes y joyas.

556 Reparación y servicio de bicicletas, máquinas de escribir, cámaras fotográficas, instrumentos de música, plumas estilográficas, juguetes, cuchillos y tijeras, paraguas y bastones.

557 Lavandería, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

* SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS

558 Peluquerías y salones de belleza

559 Baños turcos

560 Gimnasios

561 Campos deportivos

562 Estudios fotográficos

* SERVICIOS PERSONALES

563 Crematorios

564 Funerarias

565 Lápidas y similares

566 Salones de velatorio

* SERVICIOS DIVERSOS

567 Copiadoras

568 Estudios fotográficos (laboratorios de revelados)

569 Alquiler de video-casetes

570 Mecnografiado

571 Impresiones menores.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

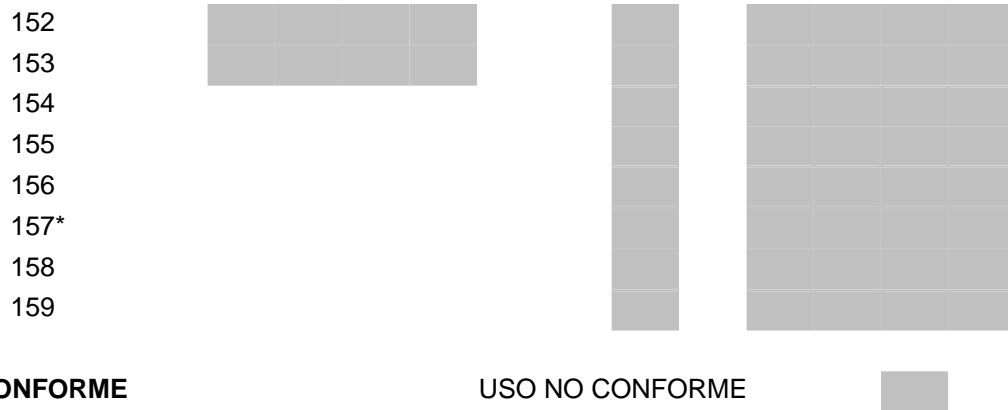
ENRIQUE LABARTHE VILLENA

Regidor Metropolitano

Encargado de la Alcaldía de Lima

TABLA N° 1 - ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES N° 01



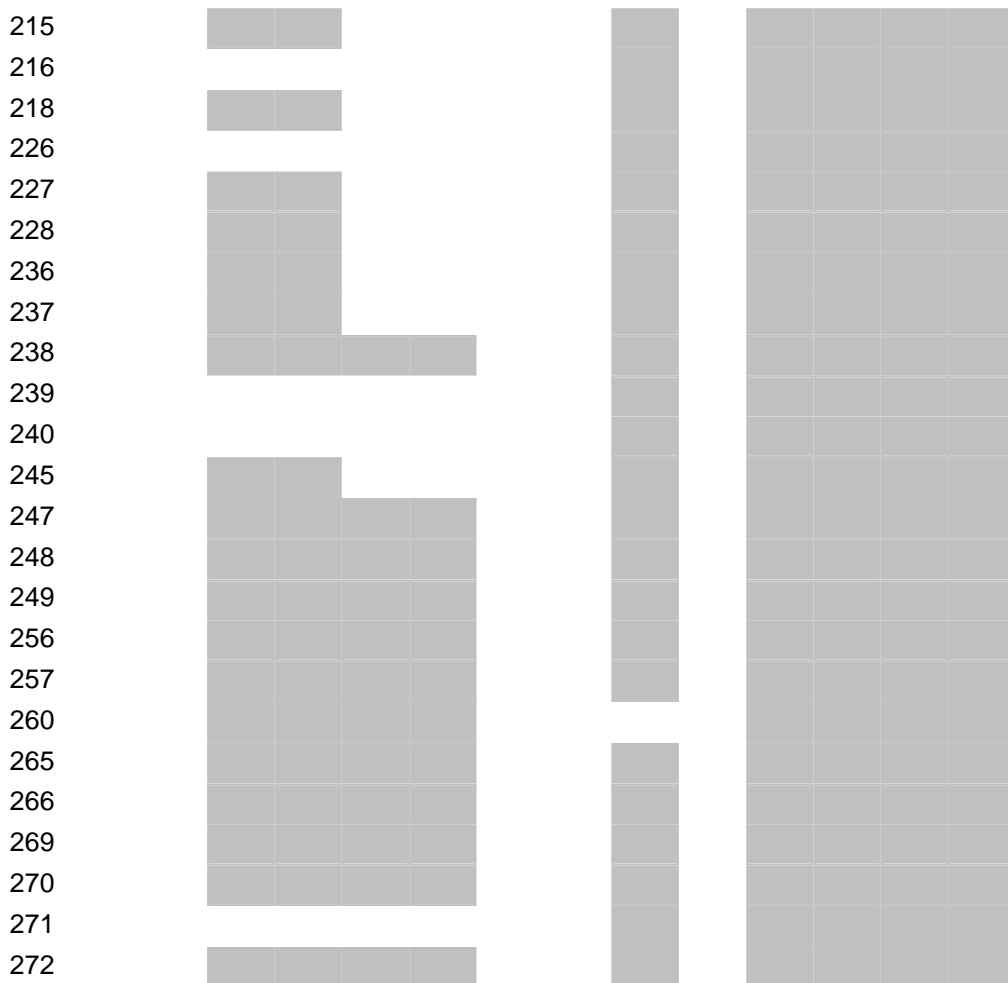
NOTA: * Excepto Cantinas

TABLA N° 1 - ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES N° 02

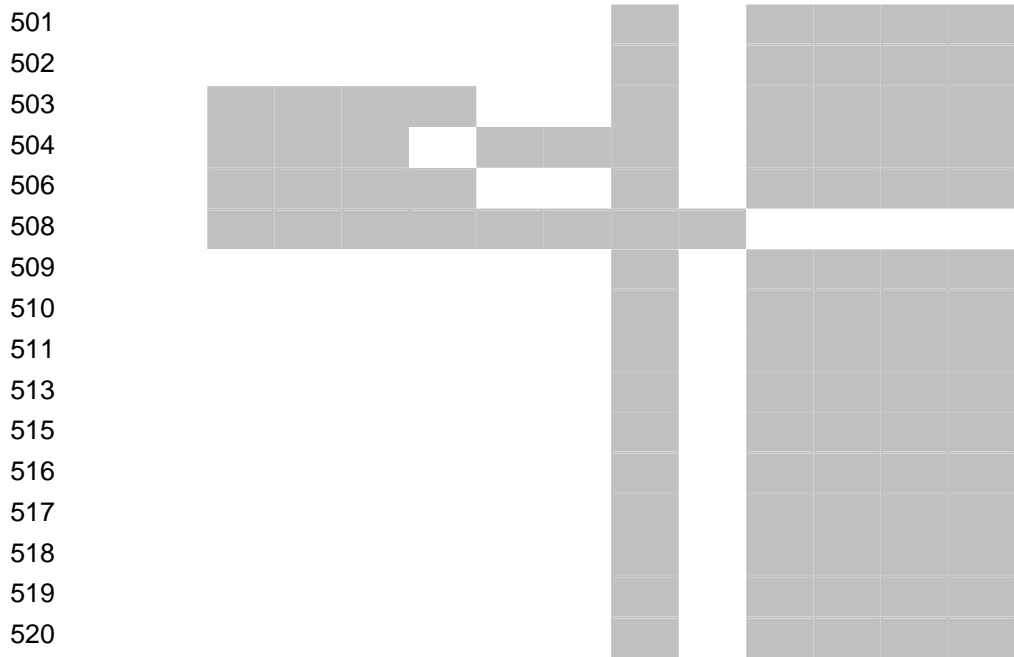
ZONA	A				B				C			
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV

200: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS





500: SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES



USO CONFORME

USO NO CONFORME

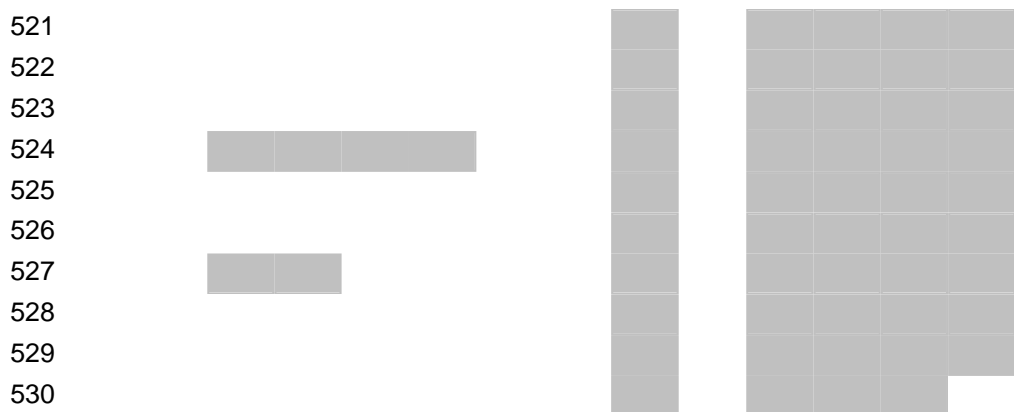


TABLA Nº 1 - ANEXO 1

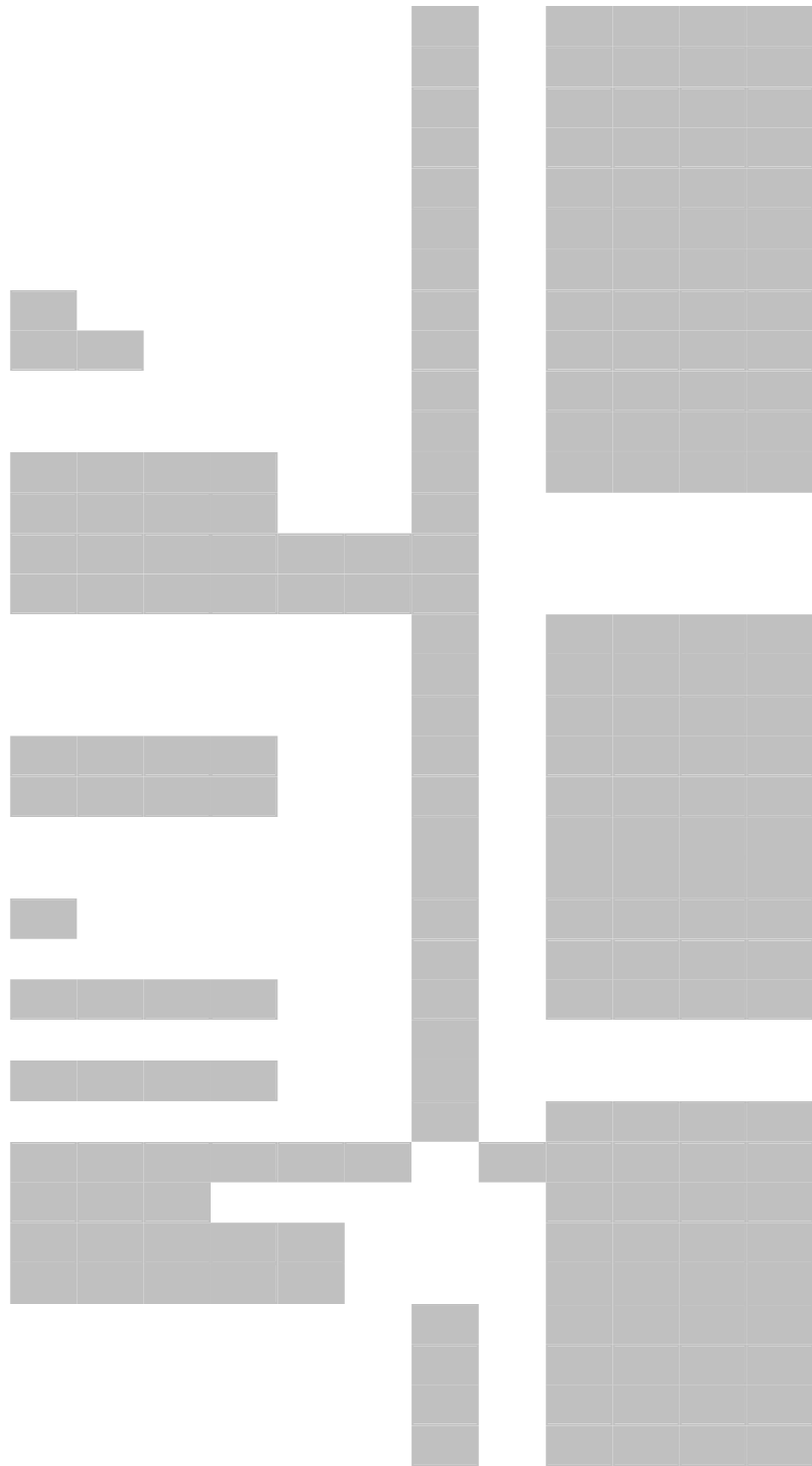
CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES Nº 04

ZONA	A				B				C			
MICROZONAS	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV

500: SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES



531
532
533
534
537
538
539
540
541
542
543
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
571



USO CONFORME

USO NO CONFORME

